LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2022-2-0436-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ

SANTA CRUZ - ALTO AMAZONAS - LORETO

"OTORGAMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE SANTA CRUZ"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE III

LORETO - PERÚ
15 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0212022220436 00

0000001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-0436-SCE

"OTORGAMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE SANTA CRUZ, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	DURANTE LOS AÑOS 2019 AL 2022 SE OTORGARON PAGOS POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO SIN CONTAR CON SUSTENTO LEGAL E INOBSERVANDO LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS PRESUPUESTARIAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/555 537,89	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	51
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	51
V.	**CONCLUSIONES**	52
VI.	**RECOMENDACIONES**	53
VII.	**APÉNDICES**	54

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-0436- SCE

"OTORGAMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ, DISTRITO DE SANTA CRUZ, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0436-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 290-2022-MPAA-OCI-0436 de 19 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación de otorgamiento y el pago de bonificaciones por responsabilidad en el cargo a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, en el periodo enero de 2019 a junio de 2022, se ha efectuado conforme a la normativa vigente.

3. Materia de control y Alcance

3.1. Materia del control

En el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2022, la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, autorizó mediante resolución de alcaldía el otorgamiento de pagos por responsabilidad en el cargo a funcionarios, sin contar con sustento legal e inobservando las restricciones normativas establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal, situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/555 537,89.

3.2. Alcance

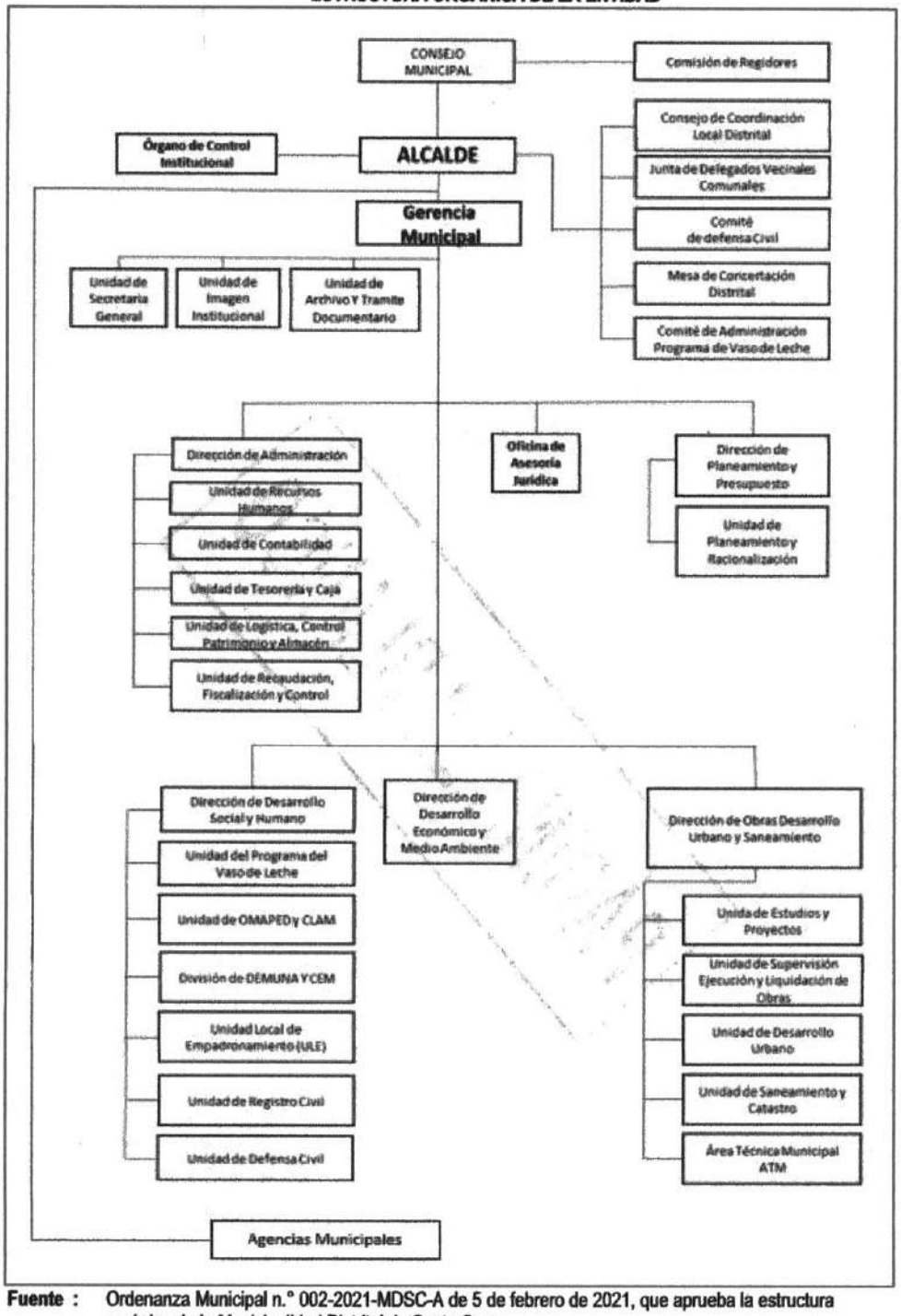
El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santa Cruz, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz:

GRÁFICO N.°1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente : Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDSC-A de 5 de febrero de 2021, que aprueba la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS AÑOS 2019 AL 2022 SE OTORGARON PAGOS POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO SIN CONTAR CON SUSTENTO LEGAL E INOBSERVANDO LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS PRESUPUESTARIAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/555 537,89

En el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2022, la Municipalidad Distrital de Santa Cruz (en adelante **"Entidad"**), autorizó mediante resolución de alcaldía el otorgamiento de pagos por responsabilidad en el cargo a funcionarios, sin contar con sustento legal e inobservando las restricciones normativas establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal.

Los hechos descritos transgreden el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionada a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos; el artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, que regula la responsabilidad en materia presupuestal del titular de la Entidad, los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que regulan el control de gasto público y la prohibición, de la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas.

Así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

Los hechos descritos se han originado por el accionar del **alcalde** de la Entidad, quien siendo responsable de efectuar la gestión presupuestaria y del cumplimiento de las leyes presupuestales, **tramitó** y **autorizó** mediante resolución de alcaldía, el otorgamiento de pagos por responsabilidad en el cargo, pese a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal y sin que se haya precisado la determinación del importe a pagar y el dispositivo legal que lo autorice; por el accionar del **gerente municipal,** quién **participó en el trámite** para la emisión de la resolución de alcaldía de otorgamiento de estos pagos, **consignando** a su vez **su visto bueno**, pese a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal y sin que se haya precisado la determinación del importe a pagar y el dispositivo legal que lo autorice.

Asimismo, por el accionar de los **directores de Administración y Finanzas**, quienes, teniendo la responsabilidad de administrar los fondos públicos conforme a la normativa vigente, **autorizaron y tramitaron** los pagos por responsabilidad en el cargo, pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de cada año y sin contar con dispositivo legal que lo autorice.

Del mismo modo, por el accionar de los **directores de Planificación y Presupuesto**, a quienes les correspondía controlar el proceso presupuestario, no obstante, **emitieron** las certificaciones de crédito presupuestario que otorga presupuesto para la ejecución de pagos por responsabilidad en el cargo, pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de cada año y a no contar con dispositivo

legal que lo autorice.

Así también, por el accionar de la **asesora externa,** al haber emitido **opinión favorable** al pago por responsabilidad en el cargo a funcionarios, pese a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal y a no contar con dispositivo legal que lo autorice; así como por el accionar de los jefes **de Recursos Humanos**, quienes teniendo la obligación de supervisar y tramitar las planillas del personal, **elaboraron y suscribieron** las planillas para su trámite y pago correspondiente, pese a que eran contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de cada año y a no contar con dispositivo legal que lo autorice.

Situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/555 537,89**, por los pagos efectuados por responsabilidad en el cargo en los años 2019 al 2022.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. **De la aprobación de la resolución de alcaldía que autoriza el otorgamiento del pago por responsabilidad en el cargo en contravención a la normativa presupuestal**

 Mediante memorando n.° 7A-2019-MDSC-A de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, José Oblitas Hidalgo, alcalde de la Entidad, solicitó a Tatiana de Jesús Ríos Flores, asesora externa, un informe legal con relación al pago de responsabilidad en el cargo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

 Es así que, la citada asesora emite el **informe n.° 001-2019-MPAA/AE/TRF** de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido al alcalde de la Entidad, indicando lo siguiente:

 "(...)
 2.3. (...) En efecto el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto a la Bonificación diferencial, señala: "Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva.

 2.4. Que, conforme al artículo 27 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a la letra señala: Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una BONIFICACIÓN DIFERENCIAL.

 2.5. Que, en la línea normativa explicada en los puntos precedentes, y ante la imposibilidad de contar en el cargo de confianza de un Gerente Municipal que tenga experiencia en el manejo de la gestión pública, ***está permitido por la Ley antes indicada de pagar una bonificación diferencial, por asunción en el cargo, muy aparte de su remuneración que viene percibiendo por su carrera de nombrado en la 276.***

 2.6. Que, es propósito de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, estimular a los funcionarios, personal directivo y servidores que vienen ejerciendo funciones que demanda responsabilidad en el desempeño del cargo, a fin de contribuir a un mejor ejercicio en sus funciones asignadas, que permita el fiel cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones institucionales, ***por lo que resulta necesario otorgar un estímulo por responsabilidad en el cargo*** *(...).*
 (...)

 Por las consideraciones antes expuestas esta Asesoría Jurídica Externa RECOMIENDA:

 1. *Que se declare* ***PROCEDENTE****, el Pago de Bonificación Diferencial o lo que es lo mismo Incentivo por Responsabilidad en el Cargo, a los responsables de las Gerencias, Oficinas,*

Unidades y otros Servidores, ***dado que los sueldos que ofrece la Municipalidad Distrital de Santa Cruz son muy bajos****".* (Énfasis agregado).

Asimismo, con memorando n.° 002A-2019-MDSC-GM de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, Ernesto Arévalo Guzmán, gerente municipal de la Entidad, solicitó a Rony Daniel Mendoza Silva, director de Planeamiento y Presupuesto, un informe presupuestal con relación al pago por responsabilidad en el cargo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

Es así que, el citado director emite el **informe n.° 002-2019-MDSC-DPP-RDMS** de 15 de enero de 2019[1] **(Apéndice n.° 8)**, dirigido al gerente municipal de la Entidad, indicando lo siguiente:

"(...) esta Dirección remite la Disponibilidad Presupuestaria para el Pago de asignaciones por responsabilidad a funcionarios, directivos y servidores de libre remoción, contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276, asimismo, ***dicha disponibilidad garantizará el bono denominado "costo de vida" el cual se viene pagando tanto al personal nombrado como al personal contratado bajo dicho régimen laboral.***

La disponibilidad presupuestal, es factible de ser garantizada con cargo a "OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS", y que en mérito a la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", Art. 8°, 9° de las medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el gasto Público de las Disposiciones Finales de la Ley n.° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019", la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", esta Dirección de Planificación y Presupuesto emite la correspondiente disponibilidad presupuestal." (Énfasis agregado).

Consecuentemente, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-MDSC-A** de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, José Oblitas Hidalgo, alcalde de la Entidad, autorizó el pago por responsabilidad en el cargo a los funcionarios, indicando lo siguiente:

"Autorizar a la Dirección de Administración, pague ***POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO a los funcionarios que reúnen los requisitos establecidos en los considerandos de la presente resolución incluido los destacados****, desde su designación hasta su cese. De acuerdo al anexo de la presente resolución.*
(...)".

Con lo cual se advierte que, el citado alcalde inobservó su función en materia presupuestal que reconoce el artículo 7° del **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019**, que indica:

"(...)
Artículo 7°. - Titular de la Entidad
(...)
7.3. El Titular de la Entidad es responsable de:
i. ***Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del***

[1] Al respecto, el artículo 8° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, señala: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus* ***veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad****, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y* ***controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos*** *y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".* (El énfasis es nuestro).

***Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público**, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.*

(...)"

Así como, lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que señalan:

"(...)
Artículo 3°.- Alcance
***Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento** (...) por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos"*
(...)

Artículo 5°.- Control del gasto público
*5.1. **Los titulares de las entidades públicas**, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, **son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad**, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272 (...)"* (El énfasis es agregado).

De otra parte, en los considerandos que sustentan la resolución que se menciona, se ha establecido lo siguiente:

*"Que, el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto a la bonificación diferencial, señala: "Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, (...)". Asimismo, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, en su artículo 124° a la letra indica: "El Servicio de Carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, **con más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos**, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del art.53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten **con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva.** La norma específica señala los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo".*

*"Que, el artículo 27 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a la letra señala: Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. **Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán UNA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL**".*

Asimismo, adjunta el anexo que describe los montos que corresponde percibir en atención al cargo desempeñado por cada funcionario, cuyo monto total mensual asciende a **S/14 150,00**, según el siguiente detalle:

"(...)

ANEXO

N°	CARGO	BONIFICACION ESPECIAL RESPONSABILIDAD	Descuento (Devolución)	IMPORTE A PAGAR	FIRMA
1	Director de Planificación y Presupuesto	2.300,00		2.300,00	
2	Director de Administración	2.800,00		2.800,00	
3	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	1.450,00		1.450,00	
4	Jefe Unidad de Tesorería	1.550,00		1.550,00	
5	Gerente Municipal	2.000,00		2.000,00	
6	Director de Obras, Desarrollo Urbano y Rural	2.300,00		2.300,00	
7	Jefe de RR.HH.	750,00		750,00	
8	Director de Desarrollo Social y Humano	1.000,00		1.000,00	
TOTAL		**14 150,00**		**14 150,00**	

(...)"

Es de señalar que, la resolución fue suscrita por el alcalde y cuenta a su vez con el visto bueno de Ernesto Arévalo Guzmán, gerente municipal de la Entidad, **en señal de conformidad a su emisión y aplicación.**

De lo señalado, se observa que el alcalde, el gerente municipal, el director de Planeamiento y Presupuesto y la asesora externa de la Entidad, participaron en el trámite y aprobación de la resolución de alcaldía que autoriza el pago por responsabilidad en el cargo **a favor de funcionarios que prestan servicios de carácter temporal**, fundamentando su otorgamiento en que correspondía a una bonificación diferencial reconocida en el Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

Sobre el particular, de la revisión realizada a los citados dispositivos legales se advierte que el artículo 53° del Decreto Legislativo n.° 276°, señala: *"La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un **servidor de carrera por el desempeño** de un cargo que implique **responsabilidad directiva**"*; lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 124° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señala: ***"El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva**, con más de **cinco años** en el ejercicio de dichos cargos, **percibirá de modo permanente la bonificación diferencial** a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de la Ley al finalizar la designación (...)"*. (El énfasis es nuestro).

Todo lo cual, exige como requisito para la percepción de dicha bonificación que se trate de **servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública**, es decir, que hayan ingresado a la carrera administrativa conforme a los requisitos que establece el artículo 12° del decreto legislativo, el cual no corresponde al presente caso, toda vez que, se trata de funcionarios públicos que prestan servicios de carácter temporal en la Entidad, por ende, la bonificación diferencial que reconoce este dispositivo legal no es de aplicación para el presente caso, conforme lo señalan los artículos 1°[2] y 15°[3] de la misma norma.

Es más, la parte final del artículo 124° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa señala que, **es una norma específica la que señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción**

[2] ***"Artículo 1° .- DEFINICION DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.** Carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los **servidores públicos** que, con carácter estable **prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.***
Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal, en el desempeño del servicio público.
(...)"

[3] ***"Artículo 15°.- INGRESO DE SERVIDORES CONTRATADOS.- La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente** no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contrato para todos sus efectos.*
*Lo dispuesto en este artículo **no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal**".*

remunerativa a que se refiere; lo cual no es acorde al presente caso, toda vez que la Entidad ha aprobado una escala de los montos que corresponde percibir en atención al cargo desempeñado por cada funcionario, sin que se haya precisado la determinación del importe a pagar y el dispositivo legal que lo autorice.

En efecto, se desprende que dichos pagos fueron aprobados sin que se haya precisado la determinación del importe a pagar y el dispositivo legal que lo autorice; asimismo, sin tener en consideración lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; asimismo, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Cabe señalar que, la citada resolución de alcaldía fue utilizada por la Entidad para sustentar los pagos mensuales realizados por este concepto, durante los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.

2. De la inexistencia del decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas que aprueba el pago por responsabilidad en el cargo.

El numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, señala:

> *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"* (El subrayado es agregado).

Al respecto, mediante oficio n.° 031-2022-MDSC-GM de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, Ernesto Arévalo Guzmán, gerente municipal de la Entidad, como sustento para el otorgamiento de pagos por responsabilidad en el cargo mencionó lo siguiente:

> *"El inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto a la bonificación diferencial, señala: "Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, (...)" Asimismo, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, en su artículo 124° a la letra indica: "El Servicio de Carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos percibirá de monto permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) de art.53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señala los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo".*
>
> *El artículo 27 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, a la letra señala: "Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupaciones, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán UNA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL.*

Que, en la línea normativa explicada en los puntos precedentes, y ante la imposibilidad de contratar a profesionales de nivel de confianza que tengan experiencia en el manejo de la gestión pública, está permitido por la ley antes indicada parar una bonificación diferencial, por asunción de un cargo, muy aparte de su remuneración que normalmente percibe un funcionario el cual se le aplica supletoriamente el Decreto Legislativo n.° 276, y su reglamento."

No obstante, conforme se indicó en líneas precedentes es requisito para la percepción de dicha bonificación que se trate de **servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública**, el cual no es congruente con el pago por responsabilidad en el cargo otorgado por la Entidad a los funcionarios que prestan servicio de carácter temporal, es más, no se ha sustentado la determinación del importe a pagar y el dispositivo legal que lo autorice.

Por consiguiente, se desprende que el pago por responsabilidad en el cargo para los períodos del 2019 al 2022, no cuenta con decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas que sustente su procedencia; por ende, dichos pagos fueron otorgados en atención a una resolución interna contraria a la normatividad presupuestal, siendo nulos de pleno derecho conforme lo señala el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

3. Del proceso de certificación de crédito presupuestario para el pago por responsabilidad en el cargo

Al respecto, de la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad, se identificó que las certificaciones de crédito presupuestario para los pagos por responsabilidad en el cargo de los ejercicios 2019 al 2022, fueron emitidas y aprobadas por los señores Rony Daniel Mendoza Silva (2019, 2020 y 2021) y Geoger Pinedo Chujutalli (2021 y 2022), directores de Planificación y Presupuesto, acción que permitió comprometer gastos para el pago por responsabilidad en el cargo a favor de los funcionarios, pese a que se encontraban prohibidos por las leyes presupuestales emitidas en dichos períodos, y a no contar con un dispositivo legal que sustente su procedencia y legalidad.

Habiéndose afectado a la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", partida presupuestal específica de gasto 2.1.1 1.2 99 "Otras Retribuciones y Complementos", con cargo a la fuente de financiamiento 5 "Gastos Corrientes" y rubro presupuestario 07 "Fondo de Compensación Municipal", conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO OTORGADAS
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO
PERÍODOS: 2019 AL 2022

Período	Nota n.°	Fecha	Emitida por:	Clasificador de Gasto	F.F/Rb	Importe S/
2019	0000000001	23 de enero de 2019	Rony Daniel Mendoza Silva	2.1.1 1.2 99	5 - 07	157 410,00
2020	0000000019	15 de enero de 2020	Rony Daniel Mendoza Silva	2.1.1 1.2 99	5 - 07	13 400,00
2020	0000000143	27 de febrero de 2020	Rony Daniel Mendoza Silva	2.1.1 1.2 99	5 - 07	13 140,76
2020	0000000229	18 de marzo de 2020	Rony Daniel Mendoza Silva	2.1.1 1.2 99	5 - 07	13 440,76
2020	0000000250	17 de abril de 2020	Rony Daniel Mendoza Silva	2.1.1 1.2 99	5 - 07	13 440,76
2020	0000000305	13 de mayo de 2020	Rony Daniel Mendoza Silva	2.1.1 1.2 99	5 - 07	119 577,72
2021	0000000053	18 de enero de 2021	Rony Daniel Mendoza Silva	2.1.1 1.2 99	5 - 07	14 150,00
2021	0000000053	18 de enero de 2021	Rony Daniel Mendoza Silva	2.1.1 1.2 99	5 - 07	14 150,00
2021	0000000224	3 de marzo de 2021	Rony Daniel Mendoza Silva	2.1.1 1.2 99	5 - 07	127 035,29
2021	0000001311	13 de diciembre de 2021	Geoger Pinedo Chujutalli	2.1.1 1.2 99	5 - 07	14 150,00
2022	0000000031	19 de enero de 2022	Geoger Pinedo Chujutalli	2.1.1 1.2 99	5 - 07	14 150,00
2022	0000000229	23 de febrero de 2022	Geoger Pinedo Chujutalli	2.1.1 1.2 99	5 - 07	14 150,00
2022	0000000338	17 de marzo de 2022	Geoger Pinedo Chujutalli	2.1.1 1.2 99	5 - 07	14 150,00
2022	0000000471	18 de abril de 2022	Geoger Pinedo Chujutalli	2.1.1 1.2 99	5 - 07	14 150,00

Periodo	Nota n.°	Fecha	Emitida por:	Clasificador de Gasto	F.F/Rb	Importe S/
2022	0000000522	17 de mayo de 2022	Geoger Pinedo Chujutalli	2.1.1 1.2 99	5 - 07	14 150,00
2022	0000000699	15 de junio de 2022	Geoger Pinedo Chujutalli	2.1.1 1.2 99	5 - 07	13 400,00

Fuente : Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Entidad y comprobantes de pago n.° CP-129-2019 (14/03/2019) **(Apéndice n.° 15)**, CP-0019-2020 (15/01/2020) **(Apéndice n.° 33)**, CP-0591-2020 (23/06/2020) **(Apéndice n.° 38)**, n.° CP-0011-2022 (20/01/2022) **(Apéndice n.° 59)**, CP-0241-2022 (01/03/2022) **(Apéndice n.° 60)**, CP-409-2022 (18/03/2022) **(Apéndice n.° 61)**, CP-598-2022 (19/04/2022) **(Apéndice n.° 62)**, CP-0751-2022 (18/05/2022) **(Apéndice n.° 63)** y CP-916-2022 (16/06/2022) **(Apéndice n.° 64)**.
Elaborado por : Comisión de control.
Leyenda : F.F.: Fuente de Financiamiento. / Rb: Rubro.

Al respecto, el artículo 8° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, señala:

> *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.".*
> (El subrayado es agregado).

De igual forma, el artículo 5° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, señalan:

> *"**Artículo 5. Control del gasto público***
> *5.1. Los titulares de las entidades públicas, **el jefe de la Oficina de Presupuesto** y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, **son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad**, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272 (...)"*
> (El énfasis es agregado).

En ese sentido, se tiene que los directores de Planificación y Presupuesto, emitieron y aprobaron las certificaciones de crédito presupuestario descritos en el cuadro n.° 1, para comprometer gastos para el pago por responsabilidad en el cargo, pese a que se encontraban prohibidos por las leyes presupuestales emitidas en dichos períodos, y a no contar con un dispositivo legal que sustente su procedencia y legalidad, esto es, no controlaron que los gastos se hayan realizado conforme a las disposiciones emitidas para su aplicación y pese a ser los responsables de conducir el proceso presupuestario dentro del marco legal y a tener la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes de presupuesto en el marco del principio de legalidad.

Asimismo, se advierte que los citados funcionarios percibieron importes por dicho concepto durante sus períodos de gestión, conforme es de verse en el **"Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por responsabilidad en el cargo, periodo 2019 al 2022" (apéndice n.° 11).**

4. De la elaboración de las planillas y autorización para la realización de los pagos por responsabilidad en el cargo.

4.1. Periodo 2019

a) Elaboración de las planillas para los pagos por responsabilidad en el cargo

De acuerdo a la información obtenida, se advierte que **Ellieth Ramos Meza**, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró y suscribió las planillas de pago por responsabilidad en el cargo de enero a mayo y de julio a diciembre de 2019, que incluyeron importes por este concepto, para luego ser remitidas mediante oficios a la Dirección de Administración, para el trámite de pago correspondiente, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
TRÁMITE DE LAS PLANILLAS DE PAGO POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO
PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Mes	Planillas de pago por responsabilidad en el cargo	Suscrito por	Documento que remite las planillas a la Dirección de Administración	N° de comprobante de pago que lo sustenta
Enero	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de enero de 2019.	Ellieth Ramos Meza, jefa de la Unidad de Recursos Humanos	Oficio n.° 003-2019-MDSC-RR.HH. de 23 de enero de 2019.	CP-006-2019
Febrero	Planilla de Gerencia Municipal por contrato de servicios, correspondiente al mes de febrero de 2019.		Oficio n.° 018-2019-MDSC-RR.HH. de 28 de febrero de 2019.	CP-086-2019
Febrero	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de febrero de 2019.		Oficio n.° 015-2019-MDSC-RRHH. de 28 de febrero de 2019.	CP-090-2019
Marzo	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de marzo de 2019.		Oficio n.° 024-2019-MDSC-RRHH. de 13 de marzo de 2019.	CP-129-2019
Marzo	Planilla de Gerencia Municipal por contrato de servicios, correspondiente al mes de marzo de 2019.		Oficio n.° 025-2019-MDSC-RRHH. de 13 de marzo de 2019.	CP-150-2019
Abril	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de abril de 2019.		Oficio n.° 029-2019-MDSC-RRHH. de 10 de abril de 2019.	CP-212-2019
Abril	Planilla de Gerencia Municipal por contrato de servicios, correspondiente al mes de abril de 2019.		Oficio n.° 032-2019-MDSC-RRHH. de 12 de abril de 2019.	CP-229-2019
Mayo	Planilla de Gerencia Municipal por contrato de servicios, correspondiente al mes de mayo de 2019.		Oficio n.° 043-2019-MDSC-RRHH. de 13 de mayo de 2019.	CP289-2019
Mayo	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de mayo de 2019.		Oficio n.° 040-2019-MDSC-RRHH. de 13 de mayo de 2019.	CP-292-2019
Junio	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de junio de 2019.	-	-	CP-412-2019
Julio	Planilla de productividad, correspondiente al mes de julio de 2019.	Ellieth Ramos Meza, jefa de la Unidad de Recursos Humanos	Oficio n.° 072-2019-MDSC-RRHH. de 22 de julio de 2019.	CP-613-2019
Julio	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de julio de 2019.		Oficio n.° 074-2019-MDSC-RRHH. de 23 de julio de 2019.	CP-667-2019
Agosto	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de agosto de 2019.		Oficio n.° 084-2019-MDSC-RRHH. de 16 de agosto de 2019.	CP-718-2019
Agosto	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de agosto de 2019.		Oficio n.° 100-2019-MDSC-RRHH. de 23 de setiembre de 2019.	CP-1185-2019
Setiembre	Planilla de productividad, correspondiente al mes de setiembre de 2019.		Oficio n.° 090-2019-MDSC-RRHH. de 16 de setiembre de 2019.	CP-920-2019
Octubre	Planilla de productividad, correspondiente al mes de octubre de 2019.		Oficio n.° 104-2019-MDSC-RRHH. de 16 de octubre de 2019.	CP 1095-2019
Noviembre	Planilla de productividad, correspondiente al mes de noviembre de 2019.		Oficio n.° 116-2019-MDSC-RRHH. de 18 de noviembre de 2019.	CP 1292-2019
Diciembre	Planilla de productividad, correspondiente al mes de diciembre de 2019.		Oficio n.° 127-2019-MDSC-RRHH. de 16 de diciembre de 2019.	CP-1348-2019

Fuente : Comprobantes de pago n.os CP-006-2019 (28/01/2019) **(Apéndice n.° 12)**, CP-086-2019 (01/03/2019) **(Apéndice n.° 13)**, CP-090-2019 (01/03/2019) **(Apéndice n.° 14)**, CP-129-2019 (14/03/2019) **(Apéndice n.° 15)**, CP-150-2019 (19/03/2019) **(Apéndice n.° 16)**, CP-212-2019 (10/04/2019) **(Apéndice n.° 17)**, CP-229-2019 (17/04/2019) **(Apéndice n.° 18)**, CP-289-2019 (13/05/2019) **(Apéndice n.° 19)**, CP-292-2019 (13/05/2019) **(Apéndice n.° 20)**, CP-412-2019 (11/06/2019) **(Apéndice n.° 21)**, CP-613-2019 (16/07/2019) **(Apéndice n.° 22)**, CP-667-2019 (25/07/2019) **(Apéndice n.° 23)**, CP-718-2019 (16/08/2019) **(Apéndice n.° 24)**, CP-920-2019

(16/09/2019) **(Apéndice n.° 25)**, CP 1095-2019 (17/10/2019) **(Apéndice n.° 26)**, CP-1185-2019 (25/10/2019) **(Apéndice n.° 27)**, CP 1292-2019 (18/11/2019) **(Apéndice n.° 28)** y CP-1348-2019 (17/12/2019) **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por : Comisión de control.

b) De la autorización para la ejecución de los pagos por responsabilidad en el cargo

Posteriormente, **Ana Gabriel Chávez Pérez**, directora de Administración, a través de los documentos que se indican, dispuso al jefe de la Unidad de Tesorería, los giros y pagos, entre ellos, por concepto de responsabilidad, pese a encontrarse prohibidos por la normativa presupuestal, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
AUTORIZACIÓN DE PAGO DE LAS PLANILLAS
PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Mes	Funcionario	Documentos presentados por el director de Administración, disponiendo el giro al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja		N° de comprobante de pago que lo sustenta
		N°	Fecha	
Enero	Ana Gabriel Chávez Pérez	Memorándum n.° 017-2019-MDSC-ADM	24/01/2019	CP-006-2019
Febrero		Memorándum n.° 163-2019-MDSC-OA	01/03/2019	CP-086-2019
Febrero		Memorándum n.° 145-2019-MDSC-OA	01/03/2019	CP-090-2019
Marzo		Memorándum n.° 260-2019-MDSC-OA	14/03/2019	CP-129-2019
Marzo		Memorándum n.° 278-2019-MDSC-OA	15/03/2019	CP-150-2019
Abril		Memorándum n.° 441-2019-MDSC-OA	10/04/2019	CP-212-2019
Abril		Memorándum n.° 481-2019-MDSC-OA	15/04/2019	CP-229-2019
Mayo		Memorándum n.° 623-2019-MDSC-OA	13/05/2019	CP289-2019
Mayo		Memorándum n.° 625-2019-MDSC-OA	13/05/2019	CP-292-2019
Junio		Memorándum n.° 866-2019-MDSC-OA	11/06/2019	CP-412-2019
Julio		Memorándum n.° 1170-2019-MDSC-OA	16/07/2019	CP-613-2019
Julio		Memorándum n.° 1268-2019-MDSC-OA	25/07/2019	CP-667-2019
Agosto		Memorándum n.° 1441-2019-MDSC-OA	16/08/2019	CP-718-2019
Agosto		Memorándum n.° 2218-2019-MDSC-OA	25/10/2019	CP-1185-2019
Setiembre		Memorándum n.° 1773-2019-MDSC-OA	16/09/2019	CP-920-2019
Octubre		Memorándum n.° 2094-2019-MDSC-OA	17/10/2019	CP 1095-2019
Noviembre		Memorándum n.° 2401-2019-MDSC-OA	19/11/2019	CP 1292-2019
Diciembre		Memorándum n.° 2508-2019-MDSC-OA	17/12/2019	CP-1348-2019

Fuente : Comprobantes de pago n.os CP-006-2019 (28/01/2019) **(Apéndice n.° 12)**, CP-086-2019 (01/03/2019) **(Apéndice n.° 13)**, CP-090-2019 (01/03/2019) **(Apéndice n.° 14)**, CP-129-2019 (14/03/2019) **(Apéndice n.° 15)**, CP-150-2019 (19/03/2019) **(Apéndice n.° 16)**, CP-212-2019 (10/04/2019) **(Apéndice n.° 17)**, CP-229-2019 (17/04/2019) **(Apéndice n.° 18)**, CP-289-2019 (13/05/2019) **(Apéndice n.° 19)**, CP-292-2019 (13/05/2019) **(Apéndice n.° 20)**, CP-412-2019 (11/06/2019) **(Apéndice n.° 21)**, CP-613-2019 (16/07/2019) **(Apéndice n.° 22)**, CP-667-2019 (25/07/2019) **(Apéndice n.° 23)**, CP-718-2019 (16/08/2019) **(Apéndice n.° 24)**, CP-920-2019 (16/09/2019) **(Apéndice n.° 25)**, CP 1095-2019 (17/10/2019) **(Apéndice n.° 26)**, CP-1185-2019 (25/10/2019) **(Apéndice n.° 27)**, CP 1292-2019 (18/11/2019) **(Apéndice n.° 28)** y CP-1348-2019 (17/12/2019) **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

> *"**Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero**, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.".* (El énfasis es agregado).

Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, señala: *"**La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración** o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.".* (El énfasis es agregado).

De igual forma, el artículo 5° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, señala:

> *"**Artículo 5. Control del gasto público***
> *5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto **y el jefe de la Oficina de Administración**, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, **son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad**, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272 (...)"* (El énfasis es agregado).

Continuando con el proceso de pago, emitidas las disposiciones para el pago, se procedió a efectuar el desembolso mensual a través de cheques bancarios, conforme se advierte en los estados bancarios **(Apéndice n.° 30)** proporcionados por la Entidad, mediante oficio n.° 019-2022-MDSC-GM de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 31)** y acta de recopilación de información n.° 005-2022-MPAA-OCI-0436/MD SANTA CRUZ de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**. Pagos realizados que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
COMPROBANTES DE PAGO
PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Mes	Comprobante de pago		Exp. SIAF	Nombre	Importe S/	Observación
	N°	Fecha				
Enero	CP-006-2019	28/01/2019	0007	César Luis Lozano Ortiz	11 400,00[4]	Pago realizado mediante cheque n.° 07288856, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa a los beneficiarios.
Febrero	CP-086-2019	01/03/2019	0091	Ernesto Arévalo Guzmán	2 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 07288481, a favor del beneficiario.
Febrero	CP-090-2019	01/03/2019	0090	César Luis Lozano Ortiz	11 400,00[5]	Pago realizado mediante cheque n.° 07288484, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa a los beneficiarios.
Marzo	CP-129-2019	14/03/2019	0142	César Luis Lozano Ortiz	11 400,00[6]	Pago realizado mediante cheque n.° 07288518, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa a los beneficiarios.
Marzo	CP-150-2019	19/03/2019	0144	César Luis Lozano Ortiz	2 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 07288536, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa al beneficiario.
Abril	CP-212-2019	11/04/2019	0223	César Luis Lozano Ortiz	11 400,00[7]	Pago realizado mediante cheque n.° 07288596, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa a los beneficiarios.
Abril	CP-229-2019	17/04/2019	0237	Ernesto Arévalo Guzmán	2 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 07288906, a favor del beneficiario.
Mayo	CP289-2019	13/05/2019	0317	César Luis Lozano Ortiz	2 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 11474303, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa al beneficiario.
Mayo	CP-292-2019	13/05/2019	0316	César Luis Lozano Ortiz	11 400,00[8]	Pago realizado mediante cheque n.° 11474306, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa a los beneficiarios.
Junio	CP-412-2019	11/06/2019	0451	César Luis Lozano Ortiz	11 950,00	Pago realizado mediante cheque n.° 11474424, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa a los beneficiarios.
Julio	CP-613-2019	16/07/2019	0625	César Luis Lozano Ortiz	12 140,76[9]	Pago realizado mediante cheque n.° 11474569, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa a los beneficiarios.

[4] El importe total del comprobante de pago es S/23 348,30; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
[5] El importe total del comprobante de pago es S/23 136,11; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
[6] El importe total del comprobante de pago es S/22 897,92; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
[7] El importe total del comprobante de pago es S/22 897,92; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
[8] El importe total del comprobante de pago es S/22 897,92; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
[9] El importe total del comprobante de pago es S/26 664,66; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.

Mes	Comprobante de pago		Exp. SIAF	Nombre	Importe S/	Observación
	N°	Fecha				
Julio	CP-667-2019	25/07/2019	0652	Ernesto Arévalo Guzmán	550,00	Pago realizado mediante cheque n.° 11474621, a favor del beneficiario.
Agosto	CP-718-2019	16/08/2019	0713	César Luís Lozano Ortiz	10 390,76	Pago realizado mediante cheque n.° 11474668, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa a los beneficiarios.
Agosto	CP-1185-2019	25/10/2019	1138	Belarmino Inuma Flores	1 700,00	Pago realizado mediante cheque n.° 13298151, a favor del beneficiario.
Setiembre	CP-920-2019	16/09/2019	0870	César Luís Lozano Ortiz	13 140,76	Pago realizado mediante cheque n.° 11474803, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa a los beneficiarios.
Octubre	CP 1095-2019	17/10/2019	1053	César Luís Lozano Ortiz	13 400,00	Pago realizado mediante cheque n.° 13298096, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa a los beneficiarios.
Noviembre	CP 1292-2019	18/11/2019	1236	César Luís Lozano Ortiz	13 400,00	Pago realizado mediante cheque n.° 13298229, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa a los beneficiarios.
Diciembre	CP-1348-2019	17/12/2019	1301	César Luís Lozano Ortiz	13 400,00	Pago realizado mediante cheque n.° 13298280, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa a los beneficiarios.
Total, S/					**155 072,28**	

Fuente : Comprobantes de pago n.os CP-006-2019 (28/01/2019) **(Apéndice n.° 12)**, CP-086-2019 (01/03/2019) **(Apéndice n.° 13)**, CP-090-2019 (01/03/2019) **(Apéndice n.° 14)**, CP-129-2019 (14/03/2019) **(Apéndice n.° 15)**, CP-150-2019 (19/03/2019) **(Apéndice n.° 16)**, CP-212-2019 (10/04/2019) **(Apéndice n.° 17)**, CP-229-2019 (17/04/2019) **(Apéndice n.° 18)**, CP-289-2019 (13/05/2019) **(Apéndice n.° 19)**, CP-292-2019 (13/05/2019) **(Apéndice n.° 20)**, CP-412-2019 (11/06/2019) **(Apéndice n.° 21)**, CP-613-2019 (16/07/2019) **(Apéndice n.° 22)**, CP-667-2019 (25/07/2019) **(Apéndice n.° 23)**, CP-718-2019 (16/08/2019) **(Apéndice n.° 24)**, CP-920-2019 (16/09/2019) **(Apéndice n.° 25)**, CP 1095-2019 (17/10/2019) **(Apéndice n.° 26)**, CP-1185-2019 (25/10/2019) **(Apéndice n.° 27)**, CP 1292-2019 (18/11/2019) **(Apéndice n.° 28)** y CP-1348-2019 (17/12/2019) **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por : Comisión de control.
Leyenda : EXP.: Expediente. / SIAF: Sistema Integrado de Administración Financiera.

De lo expuesto, se obtiene que los funcionarios de la Entidad incumplieron sus funciones de supervisión y control conforme a sus competencias y actuaron al margen de lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Ley n.° 30879 y demás normas complementarias, al elaborar las planillas por responsabilidad en el cargo, tramitar y autorizar sus pagos, ocasionando perjuicio económico por **S/155 072,28** (el cual corresponde al total de los importes pagados por dicho concepto en los meses de enero a diciembre de 2019).

Asimismo, se advierte que los citados funcionarios percibieron importes por dicho concepto durante sus períodos de gestión, conforme es de verse en el **"Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por responsabilidad en el cargo, periodo 2019 al 2022" (Apéndice n.° 11).**

4.2. Periodo 2020

a) Elaboración de las planillas para los pagos por responsabilidad en el cargo

De acuerdo a la información obtenida, se advierte que Ellieth Ramos Meza, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró las planillas de pago de responsabilidad de los meses de enero a diciembre de 2020, que incluyeron importes por este concepto, para luego ser remitidas mediante oficios a la Dirección de Administración, para el trámite de pago correspondiente, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
TRÁMITE DE LAS PLANILLAS DE PAGO POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO
PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Mes	Planillas de pago por responsabilidad en el cargo	Suscrito por	Documento que remite las planillas a la Dirección de Administración	N° de comprobante de pago que lo sustenta
Enero	Planilla de productividad, correspondiente al mes de enero de 2020.	Ellieth Ramos Meza, jefa de la Unidad de Recursos Humanos	Oficio n.° 002-2020-MDP-MDSC-RR.HH. de 14 de enero de 2020.	CP-0019-2020
Febrero	Planilla de productividad, correspondiente al mes de febrero de 2020.		Oficio n.° 019-2020-MDSC-RR.HH. de 25 de febrero de 2020.	CP-0098-2020
Marzo	Planilla de productividad, correspondiente al mes de marzo de 2020.		Oficio n.° 030-2020-MDSC-RR.HH. de 18 de marzo de 2020.	CP-0252-2020
Abril	Planilla de productividad, correspondiente al mes de abril de 2020.		Oficio n.° 035-2020-MDSC-RR.HH. de 17 de abril de 2020.	CP-415-B-2020
Mayo	Planilla de productividad, correspondiente al mes de mayo de 2020.		Oficio n.° 043-2020-MDSC-RR.HH. de 20 de mayo de 2020.	CP-0493-2020
Junio	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de junio de 2020.		Oficio n.° 057-2020-MDSC-RR.HH. de 19 de junio de 2020.	CP-0591-2020
Julio	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de julio de 2020.		Oficio n.° 066-2020-MDSC-RR.HH. de 16 de julio de 2020.	CP-0680-2020
Agosto	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de agosto de 2020.		Oficio n.° 082-2020-MDSC-RR.HH. de 14 de agosto de 2020.	CP-0752-2020
Setiembre	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de setiembre de 2020.		Oficio n.° 093-2020-MDSC-RR.HH. de 17 de setiembre de 2020.	CP-0936-2020
Octubre	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de octubre de 2020.		Oficio n.° 105-2020-MDSC-RR.HH. de 19 de octubre de 2020.	CP-01069-2020
Noviembre	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de noviembre de 2020.		Oficio n.° 120-2020-MDSC-RR.HH. de 17 de noviembre de 2020.	CP-01201-2020
Diciembre	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de diciembre de 2020.		Oficio n.° 129-2020-MDSC-RR.HH. de 15 de diciembre de 2020.	CP-01408-2020

Fuente : Comprobantes de pago n.os CP-0019-2020 (15/01/2020) **(Apéndice n.° 33)**, CP-0098-2020 (03/03/2020) **(Apéndice n.° 34)**, CP-0252-2020 (18/03/2020) **(Apéndice n.° 35)**, CP-415-B-2020 (17/04/2020) **(Apéndice n.° 36)**, CP-0493-2020 (20/05/2020) **(Apéndice n.° 37)**, CP-0591-2020 (23/06/2020) **(Apéndice n.° 38)**, CP-0680-2020 (17/07/2020) **(Apéndice n.° 39)**, CP-0752-2020 (17/08/2020) **(Apéndice n.° 40)**, CP-0936-2020 (18/09/2020) **(Apéndice n.° 41)**, CP-01069-2020 (20/10/2020) **(Apéndice n.° 42)**, CP-01201-2020 (17/11/2020) **(Apéndice n.° 43)** y CP-01408-2020 (16/12/2020) **(Apéndice n.° 44)**.

Elaborado por : Comisión de control.

b) De la autorización para la ejecución de los pagos por responsabilidad en el cargo

Posteriormente, Ana Gabriel Chávez Pérez (enero), Richard Nixon Lozano Mejía (febrero a abril), Rosbel Robinson López Rengifo (mayo y julio) y Teodocio Alberto Zegarra Guerra (agosto a diciembre), directores de Administración, a través de los documentos que se indican, dispusieron al jefe de la Unidad de Tesorería, los giros y pagos, entre ellos, por concepto de responsabilidad, pese a encontrarse prohibidos por la normativa presupuestal, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
AUTORIZACIÓN DE PAGO DE LAS PLANILLAS
PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Mes	Funcionario	Documentos presentados por el director de Administración, disponiendo el giro al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja		N° de comprobante de pago que lo sustenta
		N°	Fecha	
Enero	Ana Gabriel Chávez Pérez	Memorando n.° 0044-2020-MDSC-DA	15/01/2020	CP-0019-2020
Febrero		Memorando n.° 0241-2020-MDSC-DA	02/03/2020	CP-0098-2020

Mes	Funcionario	Documentos presentados por el director de Administración, disponiendo el giro al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja		N° de comprobante de pago que lo sustenta
		N°	Fecha	
Marzo	Richard Nixon Lozano Mejía	Memorando n.° 0356-2020-MDSC-DA	18/03/2020	CP-0252-2020
Abril		Memorando n.° 0399-2020-MDSC-DA[10]	17/04/2020	CP-415-B-2020
Mayo	Rosbel Robinson López Rengifo	Memorando n.° 0487-2020-MDSC-DA	Sin fecha	CP-0493-2020
Junio	-	Memorando n.° 0561-2020-MDSC-DA[11]	18/06/2020	CP-0591-2020
Julio	Rosbel Robinson López Rengifo	Memorando n.° 0653-2020-MDSC-DA	16/07/2020	CP-0680-2020
Agosto	Teodocio Alberto Zegarra Guerra	Memorando n.° 0729-2020-MDSC-DA	14/08/2020	CP-0752-2020
Setiembre		Memorando n.° 0915-2020-MDSC-DA	17/09/2020	CP-0936-2020
Octubre		Memorando n.° 1038-2020-MDSC-DA	20/10/2020	CP-01069-2020
Noviembre		Memorando n.° 01173-2020-MDSC-DA	17/11/2020	CP-01201-2020
Diciembre		Memorando n.° 01200-2020-MDSC-DA	15/12/2020	CP-01408-2020

Fuente : Comprobantes de pago n.os CP-0019-2020 (15/01/2020) **(Apéndice n.° 33)**, CP-0098-2020 (03/03/2020) **(Apéndice n.° 34)**, CP-0252-2020 (18/03/2020) **(Apéndice n.° 35)**, CP-415-B-2020 (17/04/2020) **(Apéndice n.° 36)**, CP-0493-2020 (20/05/2020) **(Apéndice n.° 37)**, CP-0591-2020 (23/06/2020) **(Apéndice n.° 38)**, CP-0680-2020 (17/07/2020) **(Apéndice n.° 39)**, CP-0752-2020 (17/08/2020) **(Apéndice n.° 40)**, CP-0936-2020 (18/09/2020) **(Apéndice n.° 41)**, CP-01069-2020 (20/10/2020) **(Apéndice n.° 42)**, CP-01201-2020 (17/11/2020) **(Apéndice n.° 43)** y CP-01408-2020 (16/12/2020) **(Apéndice n.° 44)**.

Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

> *"**Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero**, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca."* (El énfasis es agregado).

Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, señala: *"**La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración** o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa."*. (El énfasis es agregado).

De igual forma, el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, señala:

> *"**Artículo 5. Control del gasto público***
> *5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto **y el jefe de la Oficina de Administración**, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, **son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad**, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento*

10 Se hace la precisión que, en el citado memorando figura el señor Richard Nixon Lozano Mejía como Administrador, más no cuenta con su firma; no obstante, se evidenció que, el comprobante de pago n.° CP-415-B-2020 de 17 de abril de 2020, cuenta con su sello y firma en señal autorización y conformidad; asimismo, dichos documentos fueron emitidos durante el período de gestión del citado funcionario, conforme es de verse en la Resolución de Alcaldía n.° 026-2020-M.D.S.C.-A de 3 de febrero de 2020.

11 Se hace la precisión que, en el citado memorando figura el señor Rosbel Robinson López Rengifo como director de Administración, más no cuenta con su firma; no obstante, se evidenció que, el citado funcionado inició funciones en dicho cargo el 22 de junio de 2020, conforme es de verse en la Resolución de Alcaldía n.° 082-2020-M.D.S.C.-A de 22 de junio de 2020.

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...)" (El énfasis es agregado).

Continuando con el proceso de pago, emitidas las disposiciones para el pago, se procedió a efectuar el desembolso mensual a través de cheques bancarios y cartas órdenes electrónicas **(Apéndice n.° 45)**, conforme se advierte en los estados bancarios **(Apéndice n.° 30)** proporcionados por la Entidad, mediante oficio n.° 019-2022-MDSC-GM de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 31)** y acta de recopilación de información n.° 005-2022-MPAA-OCI-0436/MD SANTA CRUZ de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**. Pagos realizados que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
COMPROBANTES DE PAGO
PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Mes	Comprobante de pago		Exp. SIAF	Nombre	Importe S/	Observación
	N°	Fecha				
Enero	CP-0019-2020	15/01/2020	0012	César Luis Lozano Ortiz	13 400,00[12]	Pago realizado mediante cheque n.° 13298334, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa a los beneficiarios.
Febrero	CP-0098-2020	03/03/2020	0072	César Luis Lozano Ortiz	13 140,76[13]	Pago realizado mediante cheque n.° 13298397, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa a los beneficiarios.
Marzo	CP-0252-2020	18/03/2020	0216	César Luis Lozano Ortiz	13 440,76	Pago realizado mediante cheque n.° 13298481, a favor del jefe de la Unidad de Tesorería, quien realizó la entrega directa a los beneficiarios.
Abril	CP-415-B-2020	17/04/2020	0278	Banco de la Nación	13 440,76	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 20100009.
Mayo	CP-0493-2020	20/05/2020	0370	Banco de la Nación	9 550,00	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 20100013.
Junio	CP-0591-2020	23/06/2020	0447	Banco de la Nación	2 000,00	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 20100015.
Julio	CP-0680-2020	17/07/2020	0528	Banco de la Nación	11 953,33[14]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 20100017.
Agosto	CP-0752-2020	17/08/2020	0619	Banco de la Nación	14 150,00[15]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 20100019.
Setiembre	CP-0936-2020	18/09/2020	0777	Banco de la Nación	14 150,00[16]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 20100020.
Octubre	CP-01069-2020	20/10/2020	0890	Banco de la Nación	14 150,00[17]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 20100027.
Noviembre	CP-01201-2020	17/11/2020	1019	Banco de la Nación	14 150,00[18]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 20100037.
Diciembre	CP-01408-2020	16/12/2020	1207	Banco de la Nación	14 150,00[19]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 20100043.
Total, S/					**147 675,61**	

Fuente : Comprobantes de pago n.os CP-0019-2020 (15/01/2020) **(Apéndice n.° 33)**, CP-0098-2020 (03/03/2020) **(Apéndice n.° 34)**, CP-0252-2020 (18/03/2020) **(Apéndice n.° 35)**, CP-415-B-2020 (17/04/2020) **(Apéndice n.° 36)**, CP-0493-2020 (20/05/2020) **(Apéndice n.° 37)**, CP-0591-2020 (23/06/2020) **(Apéndice n.° 38)**, CP-0680-2020 (17/07/2020) **(Apéndice n.° 39)**, CP-0752-2020 (17/08/2020) **(Apéndice n.° 40)**, CP-0936-2020 (18/09/2020) **(Apéndice n.° 41)**, CP-01069-2020 (20/10/2020) **(Apéndice n.° 42)**, CP-01201-2020 (17/11/2020) **(Apéndice n.° 43)** y CP-01408-2020 (16/12/2020) **(Apéndice n.° 44)**.

12 El importe total del comprobante de pago es S/20 896,94; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
13 El importe total del comprobante de pago es S/20 559,35; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
14 El importe total del comprobante de pago es S/21 347,97; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
15 El importe total del comprobante de pago es S/21 663,24; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
16 El importe total del comprobante de pago es S/21 654,29; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
17 El importe total del comprobante de pago es S/21 636,65; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
18 El importe total del comprobante de pago es S/21 636,65; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
19 El importe total del comprobante de pago es S/23 736,65; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.

Elaborado por : Comisión de control.
Leyenda : EXP.: Expediente. / SIAF: Sistema Integrado de Administración Financiera.

De lo expuesto, se obtiene que los funcionarios de la Entidad incumplieron sus funciones de supervisión y control conforme a sus competencias y actuaron al margen de lo establecido en el Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, aprobado con Decreto de Urgencia n.° 014-2019 y demás normas complementarias, al elaborar las planillas por responsabilidad en el cargo, tramitar y autorizar sus pagos, ocasionando perjuicio económico por **S/147 675,61** (el cual corresponde al total de los importes pagados por dicho concepto en los meses de enero a diciembre de 2020).

Asimismo, se advierte que los citados funcionarios percibieron importes por dicho concepto durante sus períodos de gestión, conforme es de verse en el **"Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por responsabilidad en el cargo, periodo 2019 al 2022" (Apéndice n.° 11)**

4.3. Periodo 2021

a) Elaboración de las planillas para los pagos por responsabilidad en el cargo

De acuerdo a la información obtenida, se advierte que Ellieth Ramos Meza, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró las planillas de responsabilidad de los meses de enero a diciembre de 2021, que incluyeron importes por este concepto, para luego ser remitidas mediante oficios a la Dirección de Administración, para el trámite de pago correspondiente, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
TRÁMITE DE LAS PLANILLAS DE PAGO POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO
PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Mes	Planillas de pago por responsabilidad en el cargo	Suscrito por	Documento que remite las planillas a la Dirección de Administración	N° de comprobante de pago que lo sustenta
Enero	Planilla de productividad, correspondiente al mes de enero de 2021.	Ellieth Ramos Meza, jefa de la Unidad de Recursos Humanos	Oficio n.° 003-2021-MDSC-RR.HH. de 18 de enero de 2021.	CP-0014-2021 y CP-0013-2021
Febrero	Planilla de productividad, correspondiente al mes de febrero de 2021.		Oficio n.° 014-2021-MDSC-RR.HH. de 26 de febrero de 2021.	CP-0114-2021
Marzo	Planilla de productividad, correspondiente al mes de marzo de 2021.		Oficio n.° 021-2021-MDSC-RR.HH. de 16 de marzo de 2021.	CP-0212-2021
Abril	Planilla de productividad, correspondiente al mes de abril de 2021.		Oficio n.° 033-2021-MDSC-RR.HH. de 19 de abril de 2021.	0308 y CP-0308
Mayo	Planilla de productividad, correspondiente al mes de mayo de 2021.		Oficio n.° 044-2021-MDSC-RR.HH. de 18 de mayo de 2021.	CP-0451
Junio	Planilla de productividad, correspondiente al mes de junio de 2021.		Oficio n.° 052-2021-MDSC-RR.HH. de 16 de junio de 2021.	CP-0637-2021 y CP-632-2021
Julio	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de julio de 2021.		Oficio n.° 063-2021-MDSC-RR.HH.[20]. de 16 de julio de 2021.	CP-0754-2021 y CP-754-2021
Agosto	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de agosto de 2021.		Oficio n.° 072-2021-MDSC-RR.HH. de 17 de agosto de 2021.	CP-0869-2021 y CP-868-2021
Setiembre	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de setiembre de 2021.		Oficio n.° 084-2021-MDSC-RR.HH. de 16 de setiembre de 2021.	CP-1043-2021 y CP-1044-2021
Octubre	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de octubre de 2021.		Oficio n.° 092-2021-MDSC-RR.HH. de 18 de octubre de 2021.	CP-1174-2021, 1174-A y CP-1175-2021

[20] Se hace la precisión que, en el citado oficio figura el sello de Ellieth Ramos Meza, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, más no cuenta con su firma; no obstante, la planilla de responsabilidad cuenta con su sello y firma; además, dicho documento fue emitido durante el período de gestión de la citada funcionaria, conforme es de verse en la Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-M.D.S.C.-A de 2 de enero de 2019.

Mes	Planillas de pago por responsabilidad en el cargo	Suscrito por	Documento que remite las planillas a la Dirección de Administración	N° de comprobante de pago que lo sustenta
Noviembre	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de noviembre de 2021.		Oficio n.° 107-2021-MDSC-RR.HH. de 15 de noviembre de 2021.	CP-1336-2021 y CP-1341
Diciembre	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de diciembre de 2021.		Oficio n.° 118-2021-MDSC-RR.HH. de 13 de diciembre de 2021.	CP-1509-2021 y CP-1510-2021

Fuente : Comprobantes de pago n.os CP-0014-2021 y CP-0013-2021 (18/01/2021) **(Apéndice n.° 46)**, CP-0114-2021 (01/03/2021) **(Apéndice n.° 47)**, CP-0212-2021 (17/03/2021) **(Apéndice n.° 48)**, 0308 y CP-0308 (21/04/2021) **(Apéndice n.° 49)**, CP-0451 (18/05/2021) **(Apéndice n.° 50)**, CP-0637-2021 y CP-632-2021 (21/06/2021) **(Apéndice n.° 51)**, CP-0754-2021 y CP-754-2021 (21/07/2021) **(Apéndice n.° 52)**, CP-0869-2021 y CP-868-2021 (19/08/2021) **(Apéndice n.° 53)**, CP-1043-2021 y CP-1044-2021 (16/09/2021) **(Apéndice n.° 54)**, CP-1174-2021 (18/10/2021), 1174-A (19/10/2021) y CP-1175-2021 (18/10/2021) **(Apéndice n.° 55)**, CP-1336-2021 y CP-1341 (15/11/2021) **(Apéndice n.° 56)**, CP-1509-2021 y CP-1510-2021 (15/12/2021) **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por : Comisión de control.

b) De la autorización para la ejecución de los pagos por responsabilidad en el cargo

Posteriormente, Teodocio Alberto Zegarra Guerra (enero a junio) y Balbina Córdova Falcón (julio a diciembre), directores de Administración, a través de los documentos que se indican, dispusieron al jefe de la Unidad de Tesorería, los giros y pagos por concepto de responsabilidad en el cargo, pese a encontrarse prohibidos por la normativa presupuestal, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
AUTORIZACIÓN DE PAGO DE LAS PLANILLAS
PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Mes	Funcionario	Documentos presentados por el director de Administración, disponiendo el giro al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja		N° de comprobante de pago que lo sustenta
		N°	Fecha	
Enero	Teodocio Alberto Zegarra Guerra	Memorando n.° 0021-2021-MDSC-DA	18/1/2021	CP-0014-2021 y CP-0013-2021
Febrero		Memorando n.° 0156-2021-MDSC-DA	1/3/2021	CP-0114-2021
Marzo		Memorando n.° 0258-2021-MDSC-DA	17/3/2021	CP-0212-2021
Abril		Memorando n.° 0367-2021-MDSC-DA	19/4/2021	0308 y CP-0308
Mayo		Memorando n.° 0589-2021-MDSC-DA	18/5/2021	CP-0451
Junio		Memorando n.° 0782-2021-MDSC-DA	21/6/2021	CP-0637-2021 y CP-632-2021
Julio	Balbina Córdova Falcón	Memorando n.° 0952-2021-MDSC-DA	21/7/2021	CP-0754-2021 y CP-754-2021
Agosto		Memorando n.° 1133-2021-MDSC-DA	18/8/2021	CP-0869-2021 y CP-868-2021
Setiembre		Memorando n.° 1414-2021-MDSC-DA	16/9/2021	CP-1043-2021 y CP-1044-2021
Octubre		Memorando n.° 1564-2021-MDSC-DA	18/10/2021	CP-1174-2021, 1174-A y CP-1175-2021
Noviembre		Memorando n.° 1793-2021-MDSC-DA	15/11/2021	CP-1336-2021 y CP-1341
Diciembre		Memorando n.° 2041-2021-MDSC-DA	14/12/2021	CP-1509-2021 y CP-1510-2021

Fuente : Comprobantes de pago n.os CP-0014-2021 y CP-0013-2021 (18/01/2021) **(Apéndice n.° 46)**, CP-0114-2021 (01/03/2021) **(Apéndice n.° 47)**, CP-0212-2021 (17/03/2021) **(Apéndice n.° 48)**, 0308 y CP-0308 (21/04/2021) **(Apéndice n.° 49)**, CP-0451 (18/05/2021) **(Apéndice n.° 50)**, CP-0637-2021 y CP-632-2021 (21/06/2021) **(Apéndice n.° 51)**, CP-0754-2021 y CP-754-2021 (21/07/2021) **(Apéndice n.° 52)**, CP-0869-2021 y CP-868-2021 (19/08/2021) **(Apéndice n.° 53)**, CP-1043-2021 y CP-1044-2021 (16/09/2021) **(Apéndice n.° 54)**, CP-1174-2021 (18/10/2021), 1174-A (19/10/2021) y CP-1175-2021 (18/10/2021) **(Apéndice n.° 55)**, CP-1336-2021 y CP-1341 (15/11/2021) **(Apéndice n.° 56)**, CP-1509-2021 y CP-1510-2021 (15/12/2021) **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

*"**Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero**, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.".* (El énfasis es agregado).

Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, señala: ***"La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración** o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.".* (El énfasis es agregado).

De igual forma, el artículo 5° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, señala:

*"**Artículo 5. Control del gasto público***
*5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto **y el jefe de la Oficina de Administración**, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, **son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad**, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...)"* (El énfasis es agregado).

Continuando con el proceso de pago, emitidas las disposiciones para el pago, se procedió a efectuar el desembolso mensual a través de cartas órdenes electrónicas **(Apéndice n.° 58)**, conforme se advierte en los estados bancarios **(Apéndice n.° 30)** proporcionados por la Entidad, mediante oficio n.° 019-2022-MDSC-GM de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 31)** y acta de recopilación de información n.° 005-2022-MPAA-OCI-0436/MD SANTA CRUZ de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**. Pagos realizados que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
COMPROBANTES DE PAGO
PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Mes	Comprobante de pago		Exp. SIAF	Nombre	Importe S/	Observación
	N°	Fecha				
Enero	CP-0014-2021 y CP-0013-2021	18/01/2021	0034	Banco de la Nación	14 150,00[21]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21100001
Febrero	CP-0114-2021	01/03/2021	0238	Banco de la Nación	14 150,00[22]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21100009
Marzo	CP-0212-2021	17/03/2021	0246	Banco de la Nación	14 150,00[23]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21100016
Abril	0308	21/04/2021	0246	Banco de la Nación	11 850,00[24]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21100043
	CP-0308	21/04/2021	0246	Banco de la Nación	2 300,00[25]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21100045
Mayo	CP-0451	18/05/2021	0246	Banco de la Nación	14 150,00[26]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21100054

21 El importe total del comprobante de pago es S/21 608,18; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
22 El importe total del comprobante de pago es S/21 612,86; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
23 El importe total del comprobante de pago es S/21 609,50; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
24 El importe total del comprobante de pago es S/18 268,98; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
25 El importe total del comprobante de pago es S/3 355,76; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
26 El importe total del comprobante de pago es S/21 624,74; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.

Mes	Comprobante de pago		Exp. SIAF	Nombre	Importe S/	Observación
	N°	Fecha				
Junio	CP-0637-2021	21/06/2021	0246	Banco de la Nación	1 550,00[27]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21000139
	CP-632-2021	21/06/2021	0246	Banco de la Nación	12 600,00[28]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21100065
Julio	CP-0754-2021	21/07/2021	0246	Banco de la Nación	12 600,00[29]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21100083
	CP-754-2021	21/07/2021	0246	Banco de la Nación	1 550,00[30]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21000166
Agosto	CP-0869-2021	19/08/2021	0246	Banco de la Nación	1 550,00[31]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21000203
	CP-868-2021	19/08/2021	0246	Banco de la Nación	12 600,00[32]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21100097
Setiembre	CP-1043-2021	16/09/2021	0998	Banco de la Nación	12 600,00[33]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21100107
	CP-1044-2021	16/09/2021	0998	Banco de la Nación	1 550,00[34]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21000249
Octubre	CP-1174-2021	18/10/2021	0998	Banco de la Nación	11 150,00[35]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21100133
	1174-A	19/10/2021	0998	Banco de la Nación	290,00[36]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21100134
	CP-1175-2021	18/10/2021	0998	Banco de la Nación	1 550,00[37]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21000292
Noviembre	CP-1336-2021	15/11/2021	0998	Banco de la Nación	12 600,00[38]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21100144
	CP-1341	15/11/2021	0998	Banco de la Nación	1 550,00[39]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21000359
Diciembre	CP-1509-2021	15/12/2021	1540	Banco de la Nación	12 600,00[40]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21100163
	CP-1510-2021	15/12/2021	1540	Banco de la Nación	1 550,00[41]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 21000383
Total, S/					168 640,00	

Fuente : Comprobantes de pago n.os CP-0014-2021 y CP-0013-2021 (18/01/2021) **(Apéndice n.° 46)**, CP-0114-2021 (01/03/2021) **(Apéndice n.° 47)**, CP-0212-2021 (17/03/2021) **(Apéndice n.° 48)**, 0308 y CP-0308 (21/04/2021) **(Apéndice n.° 49)**, CP-0451 (18/05/2021) **(Apéndice n.° 50)**, CP-0637-2021 y CP-632-2021 (21/06/2021) **(Apéndice n.° 51)**, CP-0754-2021 y CP-754-2021 (21/07/2021) **(Apéndice n.° 52)**, CP-0869-2021 y CP-868-2021 (19/08/2021) **(Apéndice n.° 53)**, CP-1043-2021 y CP-1044-2021 (16/09/2021) **(Apéndice n.° 54)**, CP-1174-2021 (18/10/2021), 1174-A (19/10/2021) y CP-1175-2021 (18/10/2021) **(Apéndice n.° 55)**, CP-1336-2021 y CP-1341 (15/11/2021) **(Apéndice n.° 56)**, CP-1509-2021 y CP-1510-2021 (15/12/2021) **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por : Comisión de control.
Leyenda : EXP.: Expediente. / SIAF: Sistema Integrado de Administración Financiera.

De lo expuesto, se obtiene que los funcionarios de la Entidad incumplieron sus funciones de supervisión y control conforme a sus competencias y actuaron al margen de lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley n.° 31084 y demás normas complementarias, al elaborar las planillas por responsabilidad en el cargo, tramitar y autorizar sus pagos, ocasionando perjuicio económico por **S/168 640,00** (el cual corresponde al total de los importes pagados por dicho concepto en los meses de enero a diciembre de 2021).

27 El importe total del comprobante de pago es S/2 605,76; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
28 El importe total del comprobante de pago es S/19 018,98; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
29 El importe total del comprobante de pago es S/19 935,79; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
30 El importe total del comprobante de pago es S/2 905,76; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
31 El importe total del comprobante de pago es S/2 605,76; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
32 El importe total del comprobante de pago es S/19 035,79, solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
33 El importe total del comprobante de pago es S/19 035,79, solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
34 El importe total del comprobante de pago es S/2 605,76; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
35 El importe total del comprobante de pago es S/16 523,19; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
36 El importe total del comprobante de pago es S/530,00; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
37 El importe total del comprobante de pago es S/2 606,76; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
38 El importe total del comprobante de pago es S/19 017,19; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
39 El importe total del comprobante de pago es S/2 605,76; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
40 El importe total del comprobante de pago es S/20 515,99; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
41 El importe total del comprobante de pago es S/2 905,76; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.

Asimismo, se advierte que los citados funcionarios percibieron importes por dicho concepto durante sus períodos de gestión, conforme es de verse en el **"Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por responsabilidad en el cargo, periodo 2019 al 2022" (Apéndice n.° 11).**

4.4. Periodo 2022

a) Elaboración de las planillas para los pagos por responsabilidad en el cargo

De acuerdo a la información obtenida, se advierte que Ellieth Ramos Meza, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró las planillas de responsabilidad de los meses de enero a junio de 2022, que incluyeron importes por este concepto, para luego ser remitidas mediante oficios a la Dirección de Administración, para el trámite de pago correspondiente, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
TRÁMITE DE LAS PLANILLAS DE PAGO POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO
PERÍODO: 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2022

Mes	Planillas de pago por responsabilidad en el cargo	Suscrito por	Documento que remite las planillas a la Dirección de Administración	N° de comprobante de pago que lo sustenta
Enero	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de enero de 2022.	Ellieth Ramos Meza, jefa de la Unidad de Recursos Humanos	Oficio n.° 002-2022-MDSC-RR.HH. de 19 de enero de 2022	CP-0011-2022
Febrero	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de febrero de 2022.		Oficio n.° 012-2022-MDSC-RR.HH. de 22 de febrero de 2022	CP-0241-2022
Marzo	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de marzo de 2022.		Oficio n.° 022-2022-MDSC-RR.HH. de 17 de marzo de 2022	CP-409-2022
Abril	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de abril de 2022.		Oficio n.° 032-2022-MDSC-RR.HH. de 18 de abril de 2022	CP-598-2022
Mayo	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de mayo de 2022.		Oficio n.° 048-2022-MDSC-RR.HH. de 17 de mayo de 2022	CP-0751-2022
Junio	Planilla de responsabilidad, correspondiente al mes de junio de 2022.		Oficio n.° 065-2022-MDSC-RR.HH. de 15 de junio de 2022	CP-916-2022

Fuente : Comprobantes de pago n.os CP-0011-2022 (20/01/2022) **(Apéndice n.° 59)**, CP-0241-2022 (01/03/2022) **(Apéndice n.° 60)**, CP-409-2022 (18/03/2022) **(Apéndice n.° 61)**, CP-598-2022 (19/04/2022) **(Apéndice n.° 62)**, CP-0751-2022 (18/05/2022) **(Apéndice n.° 63)** y CP-916-2022 (16/06/2022) **(Apéndice n.° 64)**.
Elaborado por : Comisión de control.

b) De la autorización para la ejecución de los pagos por responsabilidad en el cargo

Posteriormente, Geoger Pinedo Chujutalli (enero) y Marzoliny García Trigozo (febrero a junio), directores de Administración, a través de los documentos que se indican, dispusieron al jefe de la Unidad de Tesorería, los giros y pagos, entre ellos, por concepto de responsabilidad en el cargo, pese a encontrarse prohibidos por la normativa presupuestal, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
AUTORIZACIÓN DE PAGO DE LAS PLANILLAS
PERÍODO: 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2022

Mes	Funcionario	Documentos presentados por el director de Administración, disponiendo el giro al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja		N° de comprobante de pago que lo sustenta
		N°	Fecha	
Enero	Geoger Pinedo Chujutalli	Memorando n.° 0022-2022-MDSC-DA[42]	20/01/2022	CP-0011-2022
Febrero	Marzoliny García Trigozo	Memorando n.° 334-2022-MDSC-DA	01/03/2022	CP-0241-2022
Marzo		Memorando n.° 510-2022-MDSC-DA	18/03/2022	CP-409-2022
Abril		Memorando n.° 715-2022-MDSC-DA	19/04/2022	CP-598-2022
Mayo		Memorando n.° 862-2022-MDSC-DA	18/05/2022	CP-0751-2022
Junio		Memorando n.° 980-2022-MDSC-DA	16/06/2022	CP-916-2022

Fuente : Comprobantes de pago n.os CP-0011-2022 (20/01/2022) **(Apéndice n.° 59)**, CP-0241-2022 (01/03/2022) **(Apéndice n.° 60)**, CP-409-2022 (18/03/2022) **(Apéndice n.° 61)**, CP-598-2022 (19/04/2022) **(Apéndice n.° 62)**, CP-0751-2022 (18/05/2022) **(Apéndice n.° 63)** y CP-916-2022 (16/06/2022) **(Apéndice n.° 64)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

> ***"Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero**, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.".* (El énfasis es agregado).

Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, señala: ***"La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración** o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.".* (El énfasis es agregado).

De igual forma, el artículo 5° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, señala:

> "(...)
> ***Artículo 5. Control del gasto público***
> *5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto **y el jefe de la Oficina de Administración**, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, **son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad**, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (...)".* (El énfasis es agregado).

Continuando con el proceso de pago, emitidas las disposiciones para el pago, se procedió a efectuar el desembolso mensual a través de cartas órdenes electrónicas **(Apéndice n.° 65)**, conforme se advierte en los estados bancarios **(Apéndice n.° 30)** proporcionados por la Entidad, mediante oficio n.° 019-2022-MDSC-GM de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 31)** y acta de recopilación de información n.° 005-2022-MPAA-OCI-0436/MD SANTA CRUZ de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**. Pagos realizados que se detallan en el siguiente cuadro:

[42] Se hace la precisión que, dicho documento fue firmado durante el periodo de gestión de Geoger Pinedo Chujutalli como encargado de la Dirección de Administración, conforme es de verse en el memorando n.° 001-2022-MDSC-GM de 20 de enero de 2022.

CUADRO N° 13
COMPROBANTES DE PAGO
PERÍODO: 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2022

Mes	Comprobante de pago		Exp. SIAF	Nombre	Importe S/	Observación
	N°	Fecha				
Enero	CP-0011-2022	20/1/2022	0008	Banco de la Nación	14 150,00[43]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 22100005
Febrero	CP-0241-2022	1/3/2022	0200	Banco de la Nación	14 150,00[44]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 22100011
Marzo	CP-409-2022	18/3/2022	0312	Banco de la Nación	14 150,00[45]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 22100019
Abril	CP-598-2022	19/4/2022	0479	Banco de la Nación	14 150,00[46]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 22100027
Mayo	CP-0751-2022	18/5/2022	0587	Banco de la Nación	14 150,00[47]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 22100031
Junio	CP-916-2022	16/6/2022	0745	Banco de la Nación	13 400,00[48]	Pagado mediante Carta Orden Electrónica n.° 22100056
Total, S/					**84 150,00**	

Fuente : Comprobantes de pago n.os CP-0011-2022 (20/01/2022) **(Apéndice n.° 59)**, CP-0241-2022 (01/03/2022) **(Apéndice n.° 60)**, CP-409-2022 (18/03/2022) **(Apéndice n.° 61)**, CP-598-2022 (19/04/2022) **(Apéndice n.° 62)**, CP-0751-2022 (18/05/2022) **(Apéndice n.° 63)** y CP-916-2022 (16/06/2022) **(Apéndice n.° 64)**.
Elaborado por : Comisión de control.
Leyenda : EXP.: Expediente. / SIAF: Sistema Integrado de Administración Financiera.

De lo expuesto, se obtiene que los funcionarios de la Entidad incumplieron sus funciones de supervisión y control conforme a sus competencias y actuaron al margen de lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley n.° 31365 y demás normas complementarias, al elaborar las planillas por responsabilidad en el cargo, tramitar y autorizar sus pagos, ocasionando perjuicio económico por **S/84 150,00** (el cual corresponde al total de los importes pagados por dicho concepto en los meses de enero a junio de 2022).

Asimismo, se advierte que los citados funcionarios percibieron importes por dicho concepto durante sus períodos de gestión, conforme es de verse en el **"Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por responsabilidad en el cargo, periodo 2019 al 2022" (Apéndice n.° 11).**

5. Prejuicio Económico

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico por la suma de **S/555 537,89,** según detalle que se expone en el **"Cálculo de montos de los pagos por responsabilidad en el cargo gestionado por cada funcionario, periodo del 2019 al 2022" (Apéndice n.° 66).** El resumen se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Período	Monto S/
2019	155 072,28
2020	147 675,61
2021	168 640,00
2022	84 150,00
Total, S/	**555 537,89**

Elaborado por : Comisión de Control.

[43] El importe total del comprobante de pago es S/24 422,52; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
[44] El importe total del comprobante de pago es S/21 610,76; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
[45] El importe total del comprobante de pago es S/21 610,76; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
[46] El importe total del comprobante de pago es S/21 610,76; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
[47] El importe total del comprobante de pago es S/21 610,76; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.
[48] El importe total del comprobante de pago es S/19 805,36; solo consideraremos el monto pagado correspondiente a la planilla por responsabilidad.

Los hechos expuestos contravienen las siguientes normas:

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, vigente desde el 25 de marzo de 1984**

 Artículo 43°. - La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios
 "(...)
 Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

 Artículo 7°. - Titular de la Entidad
 "7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. (...)

 7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:
 i. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. (...)".

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018**

 Artículo 3. Alcance
 "Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.".

 Artículo 5. Control del gasto público
 "5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272 (...)".

 Artículo 6°. - Ingresos del personal
 "Prohíbase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.".

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019**

Artículo 3. Alcance
"Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y sus respectivos organismos públicos."

Artículo 5. Control del gasto público
"5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...)"

Artículo 6°. - Ingresos del Personal
"Prohíbase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020**

Artículo 3. Alcance
"Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.".

Artículo 5. Control del gasto público
"5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...).".

Artículo 6°. - Ingresos del Personal
"Prohíbase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su

forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021**

Artículo 3. Alcance
"Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos."

Artículo 5. Control del gasto público
"5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (...)".

Artículo 6°. - Ingresos del personal
"Prohíbase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con decreto supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
CUARTA. -Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.
"1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad (...)".

Situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/555 537,89**, por los pagos efectuados por responsabilidad en el cargo en los años 2019 al 2022.

Los hechos descritos se han originado por el accionar del **alcalde** de la Entidad, quien siendo responsable del cumplimiento de las leyes presupuestales, **tramitó** y **autorizó** mediante resolución de alcaldía, el otorgamiento de pagos por responsabilidad en el cargo, pese a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal y sin que se haya precisado la determinación del importe a pagar y el dispositivo legal que lo autorice; por el accionar del **gerente municipal**, quién **participó en el trámite** para la emisión

de la resolución de alcaldía de otorgamiento de estos pagos, **consignando** a su vez **su visto bueno**, pese a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal y sin que se haya precisado la determinación del importe a pagar y el dispositivo legal que lo autorice.

Asimismo, por el accionar de los **directores de Administración y Finanzas**, quienes, teniendo la responsabilidad de administrar los fondos públicos conforme a la normativa vigente, **autorizaron y tramitaron** los pagos por responsabilidad en el cargo, pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de cada año y sin contar con dispositivo legal que lo autorice.

Del mismo modo, por el accionar de los **directores de Planificación y Presupuesto**, a quienes les correspondía controlar el proceso presupuestario, no obstante, **emitieron** las certificaciones de crédito presupuestario que otorga presupuesto para la ejecución de pagos por responsabilidad en el cargo, pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de cada año y a no contar con dispositivo legal que lo autorice.

Así también, por el accionar de la **asesora externa,** al haber emitido **opinión favorable** al pago por responsabilidad en el cargo a funcionarios, pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal y a no contar con dispositivo legal que lo autorice; así como por el accionar de los jefes **de Recursos Humanos**, quienes teniendo la obligación de supervisar y tramitar las planillas del personal, **elaboraron y suscribieron** las planillas para su trámite y pago correspondiente, pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de cada año y a no contar con dispositivo legal que lo autorice.

Por otro lado, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 67** del Informe de Control Específico, a excepción de Teodocio Alberto Zegarra Guerra, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **apéndice n.° 67** del informe de control específico.
Las personas comprendidas se identifican a continuación:

- **José Oblitas Hidalgo**, identificado con DNI n.° 05617652, alcalde de la Entidad, desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, según credencial expedida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas del Jurado Nacional de Elecciones - JNE de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 68**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC y cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2022-CG/0436-02-003 de 21 y 23 de octubre de 2022, respectivamente, documento que forma parte del **apéndice n.° 67**, por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 3 de noviembre de 2022, que también forma parte del **apéndice n.° 67**.

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 67** del presente Informe de Control Específico.

 En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, siendo responsable de efectuar la gestión presupuestaria y del cumplimiento de las leyes presupuestales, incumplió sus funciones asignadas al **tramitar** y **autorizar** mediante resolución de alcaldía el otorgamiento de pagos por responsabilidad en el cargo, determinando a su vez importes a percibir en atención a los cargos de cada funcionario, pese a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal y sin que se haya precisado la determinación del importe a pagar y el dispositivo legal que lo autorice.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/555 537,89** (quinientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y siete con 89/100), que corresponde a los pagos efectuados en los ejercicios 2019 al 2022, en atención a la resolución emitida por el alcalde en contravención a la normativa aplicable, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 15
PERJUICIO ECONÓMICO

Período	Monto S/
2019	155 072,28
2020	147 675,61
2021	168 640,00
2022	84 150,00
Total, S/	**555 537,89**

Elaborado por : Comisión de Control.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionada a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos; y el artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, que regula la responsabilidad en materia presupuestal del titular de la Entidad.

Asimismo, los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que regulan el alcance, el control de gasto público y la prohibición, de la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1 y 6 de las funciones "Del alcalde distrital" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"Dictar decretos, resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

Lo cual es concordante con los siguientes documentos:

- Numerales 1) y 6) del artículo 20° "Atribuciones del alcalde" de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Numeral 1) del artículo 14° "De las funciones de la Alcaldía" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**.
- Numerales 1) y 6) del artículo 11° "Atribuciones del alcalde" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDSC-A de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 80)**.

Así como, sus funciones establecidas en el artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, que señala:

"(...)
Artículo 7°. - Titular de la Entidad
(...)
7.3. El Titular de la Entidad es responsable de:

i. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad (...)"

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) de los artículos 16° y 2°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Ernesto Arévalo Guzmán**, identificado con DNI n.° 05585469, gerente municipal de la Entidad, desde el 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 016-2019-M.D.S.C.-A. de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 69),** a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 002-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC y cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2022-CG/0436-02-003 de 21 y 23 de octubre de 2022, respectivamente, documento que forma parte del **apéndice n.° 67,** por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 2 de noviembre de 2022, que también forma parte del **apéndice n.° 67**.

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 67** del presente Informe de Control Específico.

 En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, siendo el órgano de más alto nivel técnico - administrativo, incumplió las funciones asignadas al **participar** en el trámite para la emisión de la resolución de alcaldía de otorgamiento de estos pagos, asimismo, al **consignar su visto bueno** en la citada resolución a favor de los funcionarios de la Entidad (incluido el funcionario, quien también percibió), pese a que dichos pagos eran contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal y sin que se evidencie dispositivo alguno que autorice su procedencia o la determinación del importe fijado para cada cargo.

 Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/555 537,89** (quinientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y siete con 89/100), que corresponde a los pagos efectuados en los ejercicios 2019 al 2022, en atención a la resolución emitida en contravención a la normativa aplicable, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 16
PERJUICIO ECONÓMICO

Período	Monto S/
2019	155 072,28
2020	147 675,61
2021	168 640,00
2022	84 150,00
Total, S/	**555 537,89**

Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe señalar que, el funcionario en mención y ejerciendo sus funciones de gerente municipal, durante los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, también percibió dichos pagos por responsabilidad en el cargo por el importe total de **S/81 500,00.**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionada a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos; los artículos 3° y 6° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que regulan el alcance y la prohibición, de la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas.

Así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1) y 15) de las "Funciones Específicas del Gerente Municipal" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan: *"Organiza, dirige y controla las funciones de la administración (...)"* y *"Defiende y cautela los intereses y derechos de la municipalidad"*.
Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- Numeral 1) del artículo 33° "Funciones de la Gerencia Municipal" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señala: *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoría, de línea y unidades desconcentradas de la Municipalidad"*.

- Numerales 2) y 3) del artículo 28° "Funciones de la Gerencia Municipal" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDSC-A de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan: *"Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Direcciones bajo su dependencia"* y *"Asesora a la Alcaldía en temas relacionados a la administración y gestión municipal"*.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) de los artículos 16° y 2°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas*

legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Rony Daniel Mendoza Silva**, identificado con DNI n.° 42323514, director de Planificación y Presupuesto, del 2 de enero de 2019 al 29 de marzo de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-M.D.S.C.-A. de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 004-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC y cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2022-CG/0436-02-003 de 21 y 23 de octubre de 2022, respectivamente, documento que forma parte del **apéndice n.° 67**, por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito sin número de 28 de octubre de 2022, que también forma parte del **apéndice n.° 67**.

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 67** del presente Informe de Control Específico.

 En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, teniendo la responsabilidad de controlar el proceso presupuestario y de aplicar lo dispuesto en las leyes presupuestales emitidas, incumplió las funciones asignadas al **emitir** las certificaciones de crédito presupuestario que otorga presupuesto para la ejecución de pagos por responsabilidad en el cargo durante los ejercicios de 2019, 2020 y 2021, a favor de funcionarios de la Entidad (incluido el funcionario, quien también percibió), pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de cada año y sin contar con dispositivo legal que lo autorice.

 Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/457 237,89** (cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y siete con 89/100), que corresponde a los pagos efectuados en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, en atención a las certificaciones de crédito presupuestario emitidos por el director de planificación y presupuesto en contravención a la normativa aplicable, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 17
PERJUICIO ECONÓMICO

Período	Monto S/
2019	155 072,28
2020	147 675,61
2021	154 490,00
Total, S/	**457 237,89**

Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe señalar que, el funcionario en mención y ejerciendo sus funciones de director de Planificación y Presupuesto, durante el periodo de 2019, 2020 y 2021, también percibió dicho pago por el importe de **S/59 200,00**, cuyo detalle se encuentra expuesto en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por responsabilidad en el cargo, periodo 2019 al 2022".

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionada a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos; los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que regulan el alcance, control de gasto público y la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1), 4), 7) y 17) de las funciones específicas del "Director de Planificación y Presupuesto" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

> *"Programa, dirige, ejecuta, coordina las actividades inherentes a los sistemas de planificación, presupuesto, racionalización", "Registra, controla y evalúa las certificaciones presupuestarias del gasto" "Programa, dirige, controla, evalúa, el proceso de presupuestario en todas sus fases" y "Brinda asesoramiento técnico especializado en el campo de su especialidad".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- Numerales 1) y 2) del artículo 36° de las "Funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, y numerales 1) y 2) del artículo 32° de las "Funciones de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDSC-A de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan: *"Planificar, dirigir, programar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de los procesos de planeamiento, racionalización y presupuesto" y "Asesorar a la alta dirección y demás unidades orgánicas de la municipalidad en materia de planeamiento, racionalización, presupuesto y formulación de las políticas institucionales en los asuntos de su competencia".*

De igual forma, incumplió su responsabilidad establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, señala:

> *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) de los artículos 16° y 2°, respectivamente de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio".*

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral

1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Geoger Pinedo Chujutalli**, identificado con DNI n.° 46854842, quien ocupó el cargo de director de Planificación y Presupuesto de 5 de abril de 2021 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 034-2021-M.D.S.C.-A. de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 71)**; y director de Administración del 20 al 21 de enero de 2022, según memorando n.° 001-2022-MDSC-GM de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 005-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC y cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2022-CG/0436-02-003 de 21 y 23 de octubre de 2022, respectivamente, documento que forma parte del **apéndice n.° 67**, por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-GPCH de 4 de noviembre de 2022, que también forma parte del **apéndice n.° 67**.

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 67** del presente Informe de Control Específico.

 En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de **director de Planificación y Presupuesto**, quien, teniendo la responsabilidad de controlar el proceso presupuestario y de aplicar lo dispuesto en las leyes presupuestales emitidas en los ejercicios 2021 y 2022, incumplió sus funciones asignadas al **emitir** certificaciones de crédito presupuestario que acredita la existencia de recursos para el pago de responsabilidad en el cargo a favor de los funcionarios de la Entidad (incluido el funcionario, quien también percibió), correspondiente al mes de diciembre de 2021 y de enero a junio de 2022, pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de cada año y a no contar con dispositivo legal que lo autorice.

 Asimismo, en su condición de **director de Administración**, quien, teniendo la responsabilidad de administrar los fondos públicos y de aplicar lo dispuesto en la ley de presupuesto para el ejercicio 2022, incumplió sus funciones asignadas al **autorizar y tramitar** el pago por concepto de responsabilidad en el cargo a favor de funcionarios de la Entidad, correspondiente al mes de enero de 2022, pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de cada año y sin contar con dispositivo legal que lo autorice.

 Situación que ha ocasionado perjuicio económico por un importe total de **S/98 300,00** (noventa y ocho mil trescientos con 00/100 soles), que corresponde a los importes pagados en atención a las certificaciones de crédito presupuestario emitidas, autorizaciones y trámites de pago realizadas por el funcionario, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 18
PERJUICIO ECONÓMICO

Período	Monto S/
2021	14 150,00
2022	84 150,00
Total, S/	**98 300,00**

Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe señalar que, el funcionario en mención y ejerciendo sus funciones de director de Planificación y Presupuesto, durante el periodo de diciembre de 2021 y enero a junio de 2022, también percibió dicho pago por el importe de **S/16 100,00**, cuyo detalle se encuentra expuesto en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por responsabilidad en el cargo, periodo 2019 al 2022".

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionada a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos; los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y la Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que regulan el alcance, control de gasto público y la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

De esta manera, en su condición de director de Planificación y Presupuesto, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1), 4), 7) y 17) de las funciones específicas del "Director de Planificación y Presupuesto" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

> *"Programa, dirige, ejecuta, coordina las actividades inherentes a los sistemas de planificación, presupuesto, racionalización", "Registra, controla y evalúa las certificaciones presupuestarias del gasto" "Programa, dirige, controla, evalúa, el proceso de presupuestario en todas sus fases" y "Brinda asesoramiento técnico especializado en el campo de su especialidad".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- Numerales 1) y 2) del artículo 32° de las "Funciones de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDSC-A de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan: *"Planificar, dirigir, programar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de los procesos de planeamiento, racionalización y presupuesto" y "Asesorar a la alta dirección y demás unidades orgánicas de la municipalidad en materia de planeamiento, racionalización, presupuesto y formulación de las políticas institucionales en los asuntos de su competencia".*

De igual forma, incumplió su responsabilidad establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, señala:

> *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."*

En su condición de director de Administración, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1) y 8) de las funciones específicas de la "Oficina de Administración" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

> *"Supervisa y evalúa las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, económicos, financieros, materiales y servicios de la Municipalidad" y "Regula la obtención de los*

recursos financieros y vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control de los sistemas administrativos y normatividad vigente".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1), 8) y 10) del artículo 43° "Funciones de la Dirección de Administración" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDSC-A de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan: *"Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la actividades y procesos técnicos de los sistemas y procesos administrativos, potencial humano, logística, contabilidad y tesorería, asegurando la racionalidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asignados a la Municipalidad"*, *"Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la administración económica y financiera de la entidad, así como definir medidas correctivas (de ser necesario)"* y *"Conducir el proceso presupuestario de la Municipalidad, a través de su fase de ejecución dentro del marco de la Ley de Presupuesto y demás directivas presupuestarias".*

De otro lado, ejerciendo ambas funciones, incumplió su responsabilidad establecida en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y la Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que señalan:

"Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (...)".

Así también, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) de los artículos 16° y 2°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio".*

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Ana Gabriel Chávez Pérez**, identificada con DNI N° 47156347, directora de Administración, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de enero de 2020, según Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-M.D.S.C.-A. de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 008-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC y cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2022-CG/0436-02-003 de 21 y 23 de octubre de 2022, respectivamente, documento que forma parte del **apéndice n.° 67**, por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-AGCHP de 28 de octubre de 2022, que también forma parte del apéndice n.° **apéndice n.° 67.**

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 67** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, la citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, teniendo la responsabilidad de administrar los fondos públicos y de aplicar lo dispuesto en la ley de presupuesto de los ejercicios 2019 y 2020, incumplió las funciones asignadas al **autorizar y tramitar** los pagos de las planillas por responsabilidad en el cargo durante los meses de enero de 2019 a enero de 2020, a favor de funcionarios de la Entidad (incluida la funcionaria, quien también percibió), pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de aquel año y sin contar con dispositivo legal que lo autorice.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/168 472,28** (ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos con 28/100), que corresponde a los pagos efectuados los meses de enero de 2019 a enero de 2020, en atención a las autorizaciones efectuadas por la funcionaria, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 19
PERJUICIO ECONÓMICO

Periodo	Monto S/
2019	155 072,28
2020	13 400,00
Total, S/	**168 472,28**

Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe señalar que, la funcionaria en mención y ejerciendo sus funciones de directora de Administración durante el periodo de enero de 2019 a enero de 2020, también percibió dicho pago por el importe de **S/36 400,00**, cuyo detalle se encuentra expuesto en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por responsabilidad en el cargo, periodo 2019 al 2022".

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionada a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos; los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que regulan el alcance, control de gasto público y la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1) y 8) de las funciones específicas de la "Oficina de Administración" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

> *"Supervisa y evalúa las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, económicos, financieros, materiales y servicios de la Municipalidad"* y *"Regula la obtención de los recursos financieros y vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control de los sistemas administrativos y normatividad vigente"*.

Asimismo, sus funciones establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 51° "De las funciones de la Oficina de Administración" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

"Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la actividades y procesos técnicos de los sistemas y procesos administrativos, potencial humano, logística, contabilidad y tesorería, asegurando la racionalidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asignados a la Municipalidad" y *"Proponer a la Gerencia Municipal e implementar las políticas remunerativas, de desarrollo y de bienestar para el personal de la Municipalidad, de acuerdo a la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestaria".*

Y, su responsabilidad establecida en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que señala:

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272 (...)".

Así como su responsabilidad establecida en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que señala:

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...)".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleada pública establecidos en los literales a) y d) de los artículos 16° y 2°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio".*

Encontrándose inmersa en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Richard Nixon Lozano Mejía**, identificado con DNI N° 44063528, director de Administración, del 3 de febrero al 31 de mayo de 2020, según Resolución de Alcaldía n.° 026-2020-M.D.S.C.-A. de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 009-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC y cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2022-CG/0436-02-003 de 21 y 23 de octubre de 2022, respectivamente, documento que

forma parte del **apéndice n.° 67**, por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 28 de octubre de 2022, que también forma parte del **apéndice n.° 67**.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 67** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, teniendo la responsabilidad de administrar los fondos públicos y de aplicar lo dispuesto en la ley de presupuesto del ejercicio 2020, incumplió las funciones asignadas al **autorizar y tramitar** los pagos de las planillas por responsabilidad en el cargo durante los meses de febrero a abril de 2020, a favor de los funcionarios de la Entidad (incluido el funcionario, quien también percibió), pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de dicho año y sin contar con dispositivo legal que lo autorice.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/40 022,28** (cuarenta mil veintidós con 28/100 soles), que corresponde a los pagos efectuados en los meses de febrero a abril de 2020, los cuales fueron autorizados y tramitados por el funcionario, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 20
PERJUICIO ECONÓMICO

Período 2020	Monto S/
Febrero	13 140,76
Marzo	13 440,76
Abril	13 440,76
Total, S/	**40 022,28**

Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe señalar que, el funcionario en mención y ejerciendo sus funciones de director de Administración, durante el periodo de febrero a abril de 2020, también percibió dicho pago por el importe de **S/8 110,00,** cuyo detalle se encuentra expuesto en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por responsabilidad en el cargo, periodo 2019 al 2022".

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionada a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos; los artículos 3°, 5° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que regulan el alcance, control de gasto público y la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1) y 8) de las funciones específicas de la "Oficina de Administración" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

> *"Supervisa y evalúa las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, económicos, financieros, materiales y servicios de la Municipalidad"* y *"Regula la obtención de los recursos financieros y vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control de los sistemas administrativos y normatividad vigente"*.

Asimismo, sus funciones establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 51° "De las funciones de la Oficina de Administración" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

> *"Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la actividades y procesos técnicos de los sistemas y procesos administrativos, potencial humano, logística, contabilidad y tesorería, asegurando la racionalidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asignados a la Municipalidad"* y *"Proponer a la Gerencia Municipal e implementar las políticas remunerativas, de desarrollo y de bienestar para el personal de la Municipalidad, de acuerdo a la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestaria".*

Y, su responsabilidad establecida en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que señala:

> *"Artículo 5. Control del gasto público*
> *5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...)".*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) de los artículos 16° y 2°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio".*

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Rosbel Robinson López Rengifo**, identificado con DNI N° 74576184, director de Administración, del 11 hasta el 20 de mayo con memorando n.° 034-2020-MDSC-GM de 11 de mayo de 2020 y del 22 de junio hasta el 22 de julio de 2020 con Resolución de Alcaldía n.° 082-2020-M.D.S.C.-A. de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 010-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC y cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2022-CG/0436-02-003 de 21 y 23 de octubre de 2022, respectivamente, documento que forma parte del **apéndice n.° 67**, por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 02-2022-RRLR de 21 de noviembre de 2022, que también forma parte del **apéndice n.° 67.**

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado

la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 67** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, teniendo la responsabilidad de administrar los fondos públicos y de aplicar lo dispuesto en la ley de presupuesto del ejercicio 2020, incumplió las funciones asignadas al **autorizar y tramitar** los pagos de las planillas por responsabilidad en el cargo a favor de funcionarios de la Entidad (incluido el funcionario, quien también percibió), correspondiente a los meses de mayo y julio de 2020, pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de cada año y sin contar con dispositivo legal que lo autorice.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/21 503,33** (veintiún mil quinientos tres con 33/100 soles), que corresponde a los importes pagados en los meses de mayo y julio de 2020, en atención a las autorizaciones y trámites de pago realizadas por el funcionario, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 21
PERJUICIO ECONÓMICO

Período 2020	Monto S/
Mayo	9 550,00
Julio	11 953,33
Total, S/	**21 503,33**

Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe señalar que, el funcionario en mención y ejerciendo sus funciones de director de Administración, durante el periodo de mayo y julio de 2020, también percibió dicho pago por el importe de **S/1 312,57**, cuyo detalle se encuentra expuesto en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por responsabilidad en el cargo, periodo 2019 al 2022".

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionada a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos; los artículos 3°, 5° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que regulan el alcance, control de gasto público y la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

De esta manera, en su condición de director de Administración incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1) y 8) de las funciones específicas de la "Oficina de Administración" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

> *"Supervisa y evalúa las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, económicos, financieros, materiales y servicios de la Municipalidad"* y *"Regula la obtención de los recursos financieros y vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control de los sistemas administrativos y normatividad vigente"*.

Asimismo, sus funciones establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 51° "De las funciones de la Oficina de Administración" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

> *"Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la actividades y procesos técnicos de los sistemas y procesos administrativos, potencial humano, logística, contabilidad y tesorería, asegurando la*

racionalidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asignados a la Municipalidad" y *"Proponer a la Gerencia Municipal e implementar las políticas remunerativas, de desarrollo y de bienestar para el personal de la Municipalidad, de acuerdo a la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestaria".*

Y, su responsabilidad establecida en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que señala:

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Decreto de Urgencia, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...)"

Así también, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) de los artículos 16° y 2°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio".*

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Teodocio Alberto Zegarra Guerra**, identificado con DNI n.° 05617749, director de Administración, del 27 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 116-2020-M.D.S.C.-A de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 011-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC y cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2022-CG/0436-02-003 de 21 y 23 de octubre de 2022, respectivamente, documento que forma parte del **apéndice n.° 67**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 67** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, teniendo la responsabilidad de administrar los fondos públicos y de aplicar lo dispuesto en la ley de presupuesto de los ejercicios 2020 y 2021, incumplió las funciones asignadas al **autorizar y tramitar** los pagos de las planillas por responsabilidad en el cargo durante los meses de agosto a diciembre 2020 y enero a junio 2021, a favor de los funcionarios de la Entidad (incluido el funcionario, quien

también percibió), pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de dicho año y sin contar con dispositivo legal que lo autorice.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/155 650,00** (ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), que corresponde a los pagos efectuados en los meses de agosto a diciembre 2020 y enero a junio 2021, los cuales fueron autorizados y tramitados por el funcionario, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 22
PERJUICIO ECONÓMICO

Periodo	Monto S/
2020	70 750,00
2021	84 900,00
Total, S/	**155 650,00**

Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe señalar que, el funcionario en mención y ejerciendo sus funciones de director de Administración, durante el periodo de agosto a diciembre 2020 y enero a junio 2021, también percibió dicho pago por el importe de **S/30 800,00,** cuyo detalle se encuentra expuesto en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por responsabilidad en el cargo, periodo 2019 al 2022".

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionada a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos; los artículos 3°, 5° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que regulan el alcance, control de gasto público y la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1) y 8) de las funciones específicas de la "Oficina de Administración" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

> *"Supervisa y evalúa las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, económicos, financieros, materiales y servicios de la Municipalidad"* y *"Regula la obtención de los recursos financieros y vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control de los sistemas administrativos y normatividad vigente"*.

Asimismo, incumplió las siguientes funciones:

- Numerales 1) y 3) del artículo 51° "De las funciones de la Oficina de Administración" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

 > *"Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la actividades y procesos técnicos de los sistemas y procesos administrativos, potencial humano, logística, contabilidad y tesorería, asegurando la racionalidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asignados a la Municipalidad"* y *"Proponer a la Gerencia Municipal e implementar las políticas remunerativas, de desarrollo y de bienestar para el personal de la Municipalidad, de acuerdo a la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestaria"*.

- Numerales 1), 8) y 10) del artículo 43° de las "Funciones de la Dirección de Administración" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDSC-A de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

 "Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la actividades y procesos técnicos de los sistemas y procesos administrativos, potencial humano, logística, contabilidad y tesorería, asegurando la racionalidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asignados a la Municipalidad", *"Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la administración económica y financiera de la entidad, así como definir medidas correctivas (de ser necesario)"* y *"Conducir el proceso presupuestario de la Municipalidad, a través de su fase de ejecución dentro del marco de la Ley de Presupuesto y demás directivas presupuestarias"*.

Y, su responsabilidad establecida en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que señala:

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Decreto de Urgencia, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...)"

Así como su responsabilidad establecida en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que señala:

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...)"

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) de los artículos 16° y 2°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Balbina Córdova Falcón**, identificada con DNI n.° 45671810, directora de Administración, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 061-2021-M.D.S.C.-A. de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 012-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC y cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2022-CG/0436-02-003 de 21 y 23 de octubre de 2022, respectivamente, documento que forma parte del **apéndice n.° 67**, por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 3 de noviembre de 2022, que también forma parte del **apéndice n.° 67**.

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 67** del presente Informe de Control Específico.

 En tal sentido, la citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, teniendo la responsabilidad de administrar los fondos públicos y de aplicar lo dispuesto en la ley de presupuesto del ejercicio 2021, incumplió las funciones asignadas al **autorizar y tramitar** los pagos de las planillas por responsabilidad en el cargo durante los meses de julio a diciembre de 2021, a favor de los funcionarios de la Entidad (incluida la funcionaria, quien también percibió), pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de dicho año y sin contar con dispositivo legal que lo autorice.

 Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/83 740,00** (ochenta y tres mil setecientos cuarenta con 00/100), que corresponde a los pagos efectuados en los meses de junio a diciembre de 2021, los cuales fueron autorizadas y tramitadas por la funcionaria, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 23
PERJUICIO ECONÓMICO

Período 2021	Monto S/
Julio	14 150,00
Agosto	14 150,00
Setiembre	14 150,00
Octubre	12 990,00
Noviembre	14 150,00
Diciembre	14 150,00
Total, S/	**83 740,00**

Elaborado por : Comisión de Control.

 Cabe señalar que, la funcionaria en mención y ejerciendo sus funciones de directora de Administración, durante el periodo de julio a diciembre de 2021, también percibió dicho pago por el importe de **S/16 800,00,** cuyo detalle se encuentra expuesto en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por responsabilidad en el cargo, periodo 2019 al 2022".

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionada a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos; los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que regulan el alcance, control de gasto público y la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1) y 8) de las funciones específicas de la "Oficina de Administración" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

> *"Supervisa y evalúa las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, económicos, financieros, materiales y servicios de la Municipalidad"* y *"Regula la obtención de los recursos financieros y vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control de los sistemas administrativos y normatividad vigente".*

Asimismo, sus funciones establecidas en los numerales 1), 8) y 10) del artículo 43° "Funciones de la Dirección de Administración" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDSC-A de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

> *"Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la actividades y procesos técnicos de los sistemas y procesos administrativos, potencial humano, logística, contabilidad y tesorería, asegurando la racionalidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asignados a la Municipalidad"*, *"Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la administración económica y financiera de la entidad, así como definir medidas correctivas (de ser necesario)"* y *"Conducir el proceso presupuestario de la Municipalidad, a través de su fase de ejecución dentro del marco de la Ley de Presupuesto y demás directivas presupuestarias".*

Y, su responsabilidad establecida en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que señala:

> *"Artículo 5. Control del gasto público*
> *5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...)".*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) de los artículos 16° y 2°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio".*

Encontrándose inmersa en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Marzoliny García Trigozo**, identificado con DNI n.° 00951828, director de Administración, durante el periodo del 4 de enero de 2022 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 003-2022-

M.D.S.C.-A. de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 013-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC y cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2022-CG/0436-02-003 de 21 y 23 de octubre de 2022, respectivamente, documento que forma parte del **apéndice n.° 67**, por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con carta de descargo sin número de 4 de noviembre de 2022, que también forma parte del **apéndice n.° 67.**

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 67** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, teniendo la responsabilidad de administrar los fondos públicos y de aplicar lo dispuesto en la ley de presupuesto del ejercicio 2022, incumplió las funciones asignadas al **autorizar y tramitar** los pagos de las planillas por responsabilidad en el cargo durante los meses de febrero a junio de 2022, a favor de los funcionarios de la Entidad (incluido el funcionario, quien también percibió), pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de aquel año y sin contar con dispositivo legal que lo autorice.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/70 000,00** (setenta mil con 00/100), que corresponde a los pagos efectuados en los meses de febrero a junio de 2022, los cuales fueron autorizados y tramitados por el funcionario, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 24
PERJUICIO ECONÓMICO

Período 2022	Monto S/
Febrero	14 150,00
Marzo	14 150,00
Abril	14 150,00
Mayo	14 150,00
Junio	13 400,00
Total, S/	**70 000,00**

Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe señalar que, el funcionario en mención y ejerciendo sus funciones de director de Administración, durante el periodo de febrero a junio de 2022, también percibió dicho pago por el importe de **S/14 000,00,** cuyo detalle se encuentra expuesto en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por responsabilidad en el cargo, periodo 2019 al 2022".

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionada a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos; los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que regulan el alcance, control de gasto público y la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1) y 8) de las funciones específicas de la "Oficina de Administración" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

"Supervisa y evalúa las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, económicos, financieros, materiales y servicios de la Municipalidad" y *"Regula la obtención de los recursos financieros y vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control de los sistemas administrativos y normatividad vigente"*.

Asimismo, sus funciones establecidas en los numerales 1), 8) y 10) del artículo 43° "Funciones de la Dirección de Administración" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDSC-A de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

"Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la actividades y procesos técnicos de los sistemas y procesos administrativos, potencial humano, logística, contabilidad y tesorería, asegurando la racionalidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asignados a la Municipalidad", *"Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la administración económica y financiera de la entidad, así como definir medidas correctivas (de ser necesario)"* y *"Conducir el proceso presupuestario de la Municipalidad, a través de su fase de ejecución dentro del marco de la Ley de Presupuesto y demás directivas presupuestarias"*.

Y, su responsabilidad establecida en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que señala:

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...)".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) de los artículos 16° y 2°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Ellieth Ramos Meza**, identificado con DNI n.° 48255261, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, del 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-M.D.S.C.-A. de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 78)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 006-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC y cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2022-CG/0436-02-003 de 21 y 23 de octubre de 2022, respectivamente, documento que

forma parte del **apéndice n.° 67**, por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con carta de descargo sin número de 4 de noviembre de 2022, que también forma parte del **apéndice n.° 67**.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 67** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, la citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, teniendo la función de controlar el proceso de elaboración de planillas de pago de trabajadores, incumplió sus funciones asignadas al **elaborar y suscribir las planillas** de responsabilidad en el cargo durante los años 2019 (de enero a mayo y de julio a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre) y 2022 (enero a junio), en favor de los funcionarios de la Entidad (incluida la funcionaria, quien también percibió), pese a que eran contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de cada año y a no contar con dispositivo legal que lo autorice.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/543 587,89** (quinientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y siete con 89/100 soles), que corresponde a los pagos efectuados en los ejercicios 2019 al 2022, en atención en atención a las planillas elaboradas por la funcionaria, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 25
PERJUICIO ECONÓMICO

Periodo	Monto S/
2019	143 122,28
2020	147 675,61
2021	168 640,00
2022	84 150,00
Total, S/	**543 587,89**

Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe señalar que, la funcionaria en mención y ejerciendo sus funciones de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante los ejercicios 2019 al 2022, también percibió dicho pago por el importe de **S/22 200,00,** cuyo detalle se encuentra expuesto en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por responsabilidad en el cargo, periodo 2019 al 2022".

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionada a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos; los artículos 3° y 6° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que regulan el alcance y la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas.

Así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1) y 8) de las funciones del "Jefe de la Unidad de Recursos Humanos" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, que señalan:

"Dirige, coordina, ejecuta, controla y evalúa las actividades técnico administrativas del Sistema de personal de la Municipalidad Distrital" y *"Supervisa y tramita las planillas del personal empleado, obrero y pensionistas"*.

Lo cual es concordante con los siguientes documentos:

- Numerales 1) y 6) del artículo 54° "De las funciones de la Unidad de Recursos Humanos" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDSC-A de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**.

- Numerales 1) y 7) del artículo 46° "De las funciones de la Unidad de Recursos Humanos" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDSC-A de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 80).**

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) de los artículos 16° y 2°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Tatiana de Jesús Ríos Flores**, identificado con DNI n.° 72295037, asesora externa de la Entidad, del 2 de enero al 28 de febrero de 2019, según comprobantes de pago n.os CP-012-2019 de 2 de febrero de 2019 y CP-116-2018 de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 003-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC y cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2022-CG/0436-02-003 de 21 y 23 de octubre de 2022, respectivamente, documento que forma parte del **apéndice n.° 67**, por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con informe n.° 01-2022-TRF de 28 de octubre de 2022, que también forma parte del **apéndice n.° 67.**

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 67** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, la citada funcionaria resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, incumplió las funciones asignadas al **emitir opinión favorable** respecto al pago por responsabilidad en el cargo a funcionarios, el cual fue utilizado como sustento para la aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-MDSC-A de 16 de enero de 2019, que autoriza realizar los pagos por responsabilidad en el cargo a los funcionarios de Entidad, habiéndose pagado dicho beneficio en base a este dispositivo interno, en los ejercicios 2019 al 2022.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/555 537,89** (quinientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y siete con 89/100), que corresponde a los pagos efectuados en los ejercicios 2019 al 2022, en atención a la resolución emitida por el alcalde en contravención a la normativa aplicable, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 26
PERJUICIO ECONÓMICO

Período	Monto S/
2019	155 072,28
2020	147 675,61
2021	168 640,00
2022	84 150,00
Total, S/	**555 537,89**

Elaborado por : Comisión de Control.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 3° y 6° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que regulan el alcance y la prohibición, de la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Durante los años 2019 al 2022 se otorgaron pagos por responsabilidad en el cargo sin contar con sustento legal e inobservando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestarias, ocasionando perjuicio económico por S/555 537,89", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Durante los años 2019 al 2022 se otorgaron pagos por responsabilidad en el cargo sin contar con sustento legal e inobservando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestarias, ocasionando perjuicio económico por S/555 537,89", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Durante los años 2019 al 2022 se otorgaron pagos por responsabilidad en el cargo sin contar con sustento legal e inobservando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestarias, ocasionando perjuicio económico por S/555 537,89", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, se formulan la conclusión siguiente:

1. En el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2022, la Entidad, autorizó mediante resolución de alcaldía el otorgamiento de pagos por responsabilidad en el cargo a funcionarios, sin contar con sustento legal e inobservando las restricciones normativas establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal.

 Los hechos descritos transgreden el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público relacionada a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos; los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que regulan el control de gasto público y la prohibición, de la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas.

 Así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.
 Los hechos descritos se han originado por el accionar del **alcalde** de la Entidad, quien siendo responsable de efectuar la gestión presupuestaria y del cumplimiento de las leyes presupuestales, **tramitó** y **autorizó** mediante resolución de alcaldía, el otorgamiento de pagos por responsabilidad en el cargo, pese a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal y sin que se haya precisado la determinación del importe a pagar y el dispositivo legal que lo autorice; por el accionar del **gerente municipal,** quién **participó en el trámite** para la emisión de la resolución de alcaldía de otorgamiento de estos pagos, **consignando** a su vez **su visto bueno**, pese a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal y sin que se haya precisado la determinación del importe a pagar y el dispositivo legal que lo autorice.

 Asimismo, por el accionar de los **directores de Administración y Finanzas**, quienes, teniendo la responsabilidad de administrar los fondos públicos conforme a la normativa vigente, **autorizaron y tramitaron** los pagos por responsabilidad en el cargo, pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de cada año y sin contar con dispositivo legal que lo autorice.

 Del mismo modo, por el accionar de los **directores de Planificación y Presupuesto**, a quienes les correspondía controlar el proceso presupuestario, no obstante, **emitieron** las certificaciones de crédito presupuestario que otorga presupuesto para la ejecución de pagos por responsabilidad en el cargo, pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de cada año y a no contar con dispositivo legal que lo autorice.

 Así también, por el accionar de la **asesora externa,** al haber emitido **opinión favorable** al pago por responsabilidad en el cargo a funcionarios, pese a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal y a no contar con dispositivo legal que lo autorice; así como por el accionar de los jefes **de Recursos Humanos**, quienes teniendo la obligación de supervisar y tramitar las planillas del personal, **elaboraron y suscribieron** las planillas para su trámite y pago correspondiente, pese a que eran contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal de cada año y a no contar con dispositivo legal que lo autorice.

 Situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/555 537,89**, por los pagos efectuados por responsabilidad en el cargo en los años 2019 al 2022.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Concejo Municipal:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del memorando n.° 7A-2019-MDSC-A. de 9 de enero de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2019-MPAA/AE/TRF. de 11 de enero de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del memorando n.° 002A-2019-MDSC-GM. de 14 de enero de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2019-MDSC-DPP-RDMS. de 15 de enero de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-MDSC-A de 16 de enero de 2019.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.° 031-2022-MDSC-GM de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 11: Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por responsabilidad en el cargo, periodo 2019 al 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-006-2019 de 28 de enero de 2019.
- Memorándum n.° 017-2019-MDSC-ADM de 24 de enero de 2019.
- Oficio n.° 003-2019-MDSC-RRHH. de 23 de enero de 2019.
- Planilla del personal elegido por elección política - Alcalde correspondiente al mes de enero de 2019.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de enero de 2019.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de enero de 2018.
- Planilla del personal Contratado por Servicios Administrativos (CAS) correspondiente al mes de enero de 2018.
- Planilla de remuneraciones del personal nombrado correspondiente al mes de enero de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000305.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-086-2019 de 1 de marzo de 2019.
- Memorando n.° 163-2019-MDSC-OA de 1 de marzo de 2019.
- Oficio n.° 053-2019-MDSC OPP de 1 de marzo de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001.
- Memorando n.° 157-2019-MDSC-OA de 1 de marzo de 2019.
- Oficio n.° 018-2019-MDSC-RRHH. de 28 de febrero de 2019.

- Planilla de Gerencia Municipal por contrato de servicios correspondiente al mes de febrero de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-090-2019 de 1 de marzo de 2019.
- Memorando n.° 145-2019-MDSC-OA de 1 de marzo de 2019.
- Oficio n.° 052-2019-MDM- OPP de 1 de marzo de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001.
- Memorando n.° 142-B-2019-MDSC-OA de 1 de marzo de 2019.
- Oficio n.° 015-2019-MDSC-RRHH. de 28 de febrero de 2019.
- Planilla del personal elegido por elección política - Alcalde correspondiente al mes de enero de 2019.
- Planilla de remuneraciones del personal nombrado correspondiente al mes de febrero de 2019.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de febrero de 2019.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de febrero de 2019.
- Planilla del personal Contratado por Servicios Administrativos (CAS) correspondiente al mes de febrero de 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-129-2019 de 14 de marzo de 2019.
- Memorando n.° 260-2019-MDSC-OA de 14 de marzo de 2019.
- Oficio n.° 078-2019-MDM- OPP de 14 de marzo de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001.
- Memorando n.° 258-2019-MDSC-OA de 14 de marzo de 2019.
- Oficio n.° 024-2019-MDSC-RRHH. de 13 de marzo de 2019.
- Planilla del personal elegido por elección política - Alcalde correspondiente al mes de marzo de 2019.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de marzo de 2019.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de marzo de 2019.
- Planilla de remuneraciones del personal nombrado correspondiente al mes de marzo de 2019.
- Planilla del personal Contratado por Servicios Administrativos (CAS) correspondiente al mes de marzo de 2019.
- Planilla de declaración y pago de aportes previsionales n.° 2207832787 de marzo de 2019.
- Planilla de declaración y pago de aportes previsionales n.° 2603422539 de marzo de 2019.
- Planilla de declaración y pago de aportes previsionales n.° 2306693490 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-150-2019 de 19 de marzo de 2019.
- Cheque del Banco de la Nación n.° 07288529 de 15 de marzo de 2019.
- Comprobante de pago anulado n.° 143 de 15 de marzo de 2019.
- Comprobante de pago anulado n.° 143 de 15 de marzo de 2019.
- Memorando n.° 278-2019-MDSC-OA de 15 de marzo de 2019.
- Oficio n.° 080-2019-MDSC OPP de 15 de marzo de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001.
- Memorando n.° 277-2019-MDSC-OA de 15 de marzo de 2019.
- Oficio n.° 025-2019-MDSC-RRHH. de 13 de marzo de 2019.

- Planilla de Gerencia Municipal por contrato de servicios correspondiente al mes de marzo de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-212-2019 de 10 de abril de 2019.
- Memorando n.° 441-2019-MDSC-OA de 10 de abril de 2019.
- Oficio n.° 115-2019-MDSC- OPP de 10 de abril de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001.
- Memorando n.° 440-2019-MDSC-OA de 10 de abril de 2019.
- Oficio n.° 029-2019-MDSC-RRHH. de 10 de abril de 2019.
- Planilla del personal elegido por elección política - Alcalde correspondiente al mes de abril de 2019.
- Planilla de remuneraciones del personal nombrado correspondiente al mes de abril de 2019.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de abril de 2019.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de abril de 2019.
- Planilla del personal Contratado por Servicios Administrativos (CAS) correspondiente al mes de abril de 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-229-2019 de 17 de abril de 2019.
- Memorando n.° 481-2019-MDSC-OA de 15 de abril de 2019.
- Oficio n.° 119-2019-MDSC OPP de 16 de abril de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001.
- Memorando n.° 477-2019-MDSC-OA de 15 de abril de 2019.
- Oficio n.° 032-2019-MDSC-RRHH. de 12 de abril de 2019.
- Planilla de Gerencia Municipal por contrato de servicios correspondiente al mes de abril de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-289-2019 de 13 de mayo de 2019.
- Memorando n.° 623-2019-MDSC-OA de 13 de mayo de 2019.
- Oficio n.° 141-2019-MDSC OPP de 13 de mayo de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001.
- Memorando n.° 617-2019-MDSC-OA de 13 de mayo de 2019.
- Oficio n.° 043-2019-MDSC-RRHH. de 13 de mayo de 2019.
- Planilla de Gerencia Municipal por contrato de servicios correspondiente al mes de mayo de 2019.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-292-2019 de 13 de mayo de 2019.
- Memorando n.° 625-2019-MDSC-OA de 13 de mayo de 2019.
- Oficio n.° 140-2019-MDSC- OPP de 13 de mayo de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001.
- Memorando n.° 619-2019-MDSC-OA de 13 de mayo de 2019.
- Oficio n.° 040-2019-MDSC-RRHH. de 13 de mayo de 2019.
- Planilla del personal elegido por elección política - Alcalde correspondiente al mes de mayo de 2019.
- Planilla de remuneraciones del personal nombrado correspondiente al mes de mayo de 2019.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de mayo de 2019.

- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de mayo de 2019.
- Planilla del personal Contratado por Servicios Administrativos (CAS) correspondiente al mes de mayo de 2019.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-412-2019 de 11 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.° CP-412-2019 de 11 de junio de 2019.
- Memorando n.° 866-2019-MDSC-OA de 11 de junio de 2019.
- Oficio n.° 190-2019-MDSC OPP de 11 de junio de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001.
- Memorando n.° 865-2019-MDSC-OA de 13 de junio de 2019.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de junio de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-613-2019 de 16 de julio de 2019.
- Memorando n.° 1170-2019-MDSC-OA de 16 de julio de 2019.
- Oficio n.° 289-2019-MDM- OPLYPR de 16 de julio de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001.
- Memorando n.° 1169-2019-MDSC-OA de 16 de julio de 2019.
- Oficio n.° 072-2019-MDSC-RRHH. de 22 de julio de 2019.
- Planilla del personal elegido por elección política - Alcalde correspondiente al mes de julio de 2019.
- Planilla de remuneraciones del personal nombrado correspondiente al mes de julio de 2019.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de julio de 2019.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de julio de 2019.
- Planilla del personal Contratado por Servicios Administrativos (CAS) correspondiente al mes de julio de 2019.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-667-2019 de 25 de julio de 2019.
- Memorando n.° 1268-2019-MDSC-OA de 25 de julio de 2019.
- Oficio n.° 314-2019-MDSC OPP de 25 de julio de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001.
- Memorando n.° 1257-2019-MDSC-OA de 25 de julio de 2019.
- Oficio n.° 074-2019-MDSC-RRHH. de 23 de julio de 2019.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de junio de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-718-2019 de 16 de agosto de 2019.
- Memorando n.° 1441-2019-MDSC-OA de 16 de agosto de 2019.
- Oficio n.° 084-2019-MDSC-RRHH. de 16 de agosto de 2019.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de agosto de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000002.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-920-2019 de 16 de setiembre de 2019.
- Memorando n.° 1773-2019-MDSC-DA de 16 de setiembre de 2019.
- Oficio n.° 526-2019-MDSC- DPP de 16 de setiembre de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001.
- Memorando n.° 1766-2019-MDSC-DA de 16 de setiembre de 2019.
- Oficio n.° 090-2019-MDSC-RRHH. de 16 de setiembre de 2019.

- Planilla de productividad correspondiente al mes de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP 1095-2019 de 17 de octubre de 2019.
- Memorando n.° 2094-2019-MDSC-DA de 17 de octubre de 2019.
- Oficio n.° 683-2019-MDSC- DPP de 17 de octubre de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001.
- Memorando n.° 2067-2019-MDSC-DA de 17 de octubre de 2019.
- Oficio n.° 104-2019-MDSC-RR.HH. de 16 de octubre de 2019.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de octubre de 2019.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de octubre de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-1185-2019 de 25 de octubre de 2019.
- Memorando n.° 2218-2019-MDSC-DA de 25 de octubre de 2019.
- Oficio n.° 750-2019-MDSC- DPP de 24 de octubre de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001.
- Memorando n.° 2137-2019-MDSC-DA de 22 de octubre de 2019.
- Oficio n.° 100-2019-MDSC-RR.HH. de 23 de setiembre de 2019.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de agosto de 2019

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP 1292-2019 de 18 de noviembre de 2019.
- Memorando n.° 2401-2019-MDSC-DA de 19 de noviembre de 2019.
- Oficio n.° 116-2019-MDSC-RR.HH. de 18 de noviembre de 2019.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-1348-2019 de 17 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 2508-2019-MDSC-DA de 17 de diciembre de 2019.
- Oficio n.° 127-2019-MDSC-RR.HH. de 16 de diciembre de 2019.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de los estados bancarios de la Entidad del periodo 2019, 2020, 2021 y 2022 extraído del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 019-2022-MDSC-GM de 13 de mayo de 2022.
- Informe n.° 004-2022-MDSC-D.ADM. de 13 de mayo de 2022.
- Oficio n.° 0006-2022-MDSC-UTyC. de 13 de mayo de 2022.
- Oficio n.° 153-2022-MPAA-OCI-0436 de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 32: Fotocopia simple del acta de recopilación de información n.° 005-2022-MPAA-OCI-0436/MD SANTA CRUZ de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0019-2020 de 15 de enero de 2020.
- Memorando n.° 0044-2020-MDSC-DA de 15 de enero de 2020.

- Oficio n.° 0021-2020-MDSC- DPP de 15 de enero de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000019.
- Memorando n.° 0039-2020-MDSC-DA de 15 de enero de 2020.
- Oficio n.° 002-2020-MDSC-RR.HH. de 14 de enero de 2020.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de enero de 2020.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de enero de 2020.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0098-2020 de 3 de marzo de 2020.
- Memorando n.° 0241-2020-MDSC-DA de 2 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 019-2020-MDSC-RR.HH. de 25 de febrero de 2020.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de febrero de 2020.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de febrero de 2020.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP 0252-2020 de 18 de marzo de 2020.
- Memorando n.° 0356-2020-MDSC-DA de 18 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 030-2020-MDSC-RR.HH. de 18 de marzo de 2020.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de marzo de 2020.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de marzo de 2020.
- Oficio n.° 030-2020-MDSC-RR.HH. de 18 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-415-B-2020 de 17 de abril de 2020.
- Memorando n.° 0399-2020-MDSC-DA de 17 de abril de 2020.
- Comprobante de pago n.° CP-416-2020 de 17 de abril de 2020.
- Oficio n.° 035-2020-MDSC-RR.HH. de 17 de abril de 2020.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de abril de 2020.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de abril de 2020.
- Oficio n.° 035-2020-MDSC-RR.HH. de 17 de abril de 2020.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de abril de 2020.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de abril de 2020.
- Oficio n.° 035-2020-MDSC-RR.HH. de 17 de abril de 2020.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de abril de 2020.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de abril de 2020.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0493-2020 de 20 de mayo de 2020.
- Memorando n.° 0487-2020-MDSC-DA.
- Oficio n.° 043-2020-MDSC-RR.HH. de 20 de mayo de 2020.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de mayo de 2020.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de mayo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000002.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0591-2020 de 23 de junio de 2020.
- Memorando n.° 0561-2020-MDSC-DA de 18 de junio de 2020.

- Oficio n.° 057-2020-MDSC-RR.HH. de 19 de junio de 2020.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de junio de 2020.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de junio de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000305.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0680-2020 de 17 de julio de 2020.
- Memorando n.° 0653-2020-MDSC-DA de 16 de julio de 2020.
- Oficio n.° 066-2020-MDSC-RR.HH. de 16 de julio de 2020.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de julio de 2020.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de julio de 2020.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0752-2020 de 17 de agosto de 2020.
- Memorando n.° 0729-2020-MDSC-DA de 14 de agosto de 2020.
- Oficio n.° 032-2020-MDSC-ADM/TZG de 14 de agosto de 2020.
- Oficio n.° 082-2020-MDSC-RR.HH. de 14 de agosto de 2020.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de agosto de 2020.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de agosto de 2020.
- Resumen de personal abono de remuneración de agosto 2020.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0936-2020 de 18 de setiembre de 2020.
- Memorando n.° 0915-2020-MDSC-DA de 17 de setiembre de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000305.
- Oficio n.° 093-2020-MDSC-RR.HH. de 17 de setiembre de 2020.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de setiembre de 2020.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP 01069-2020 de 20 de octubre de 2020.
- Memorando n.° 01038-2020-MDSC-DA de 20 de octubre de 2020.
- Oficio n.° 105-2020-MDSC-RR.HH. de 19 de octubre de 2020.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de octubre de 2020.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de octubre de 2020.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP 01201-2020 de 17 de noviembre de 2020.
- Memorando n.° 01173-2020-MDSC-DA de 17 de noviembre de 2020.
- Oficio n.° 120-2020-MDSC-RR.HH. de 17 de noviembre de 2020.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP 01408-2020 de 16 de diciembre de 2020.
- Memorando n.° 01200-2020-MDSC-RR.HH. de 15 de diciembre de 2020.
- Oficio n.° 129-2020-MDSC-RR.HH. de 15 de diciembre de 2020.

- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 45: Detalle de la carta orden electrónica 084 que contiene las cartas órdenes n.os 20100009, 20100013, 20100015, 20100017, 20100019, 20100020, 20100027, 20100037, 20100043 del período de 2020, extraído del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0014-2021 de 18 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.° CP-0013-2021 de 18 de enero de 2021.
- Memorando n.° 0021-2021-MDSC-DA de 18 de enero de 2021.
- Oficio n.° 003-2021-MDSC-RR.HH. de 18 de enero de 2021.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de enero de 2021.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de enero de 2021.
- Bonificación por escolaridad escolaridad 2021.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0114-2021 de 1 de marzo de 2021.
- Memorando n.° 0156-2021-MDSC-DA de 1 de marzo de 2021.
- Oficio n.° 014-2021-MDSC-RR.HH. de 26 de febrero de 2021.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de febrero de 2021.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de febrero de 2021.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0212-2021 de 17 de marzo de 2021.
- Memorando n.° 0258-2021-MDSC-DA de 17 de marzo de 2021.
- Oficio n.° 021-2021-MDSC-RR.HH. de 16 de marzo de 2021.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de marzo de 2021.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 0308 de 21 de abril de 2021.
- Comprobante de pago n.° CP-0308 de 21 de abril de 2021.
- Memorando n.° 0367-2021-MDSC-DA de 19 de abril de 2021.
- Oficio n.° 033-2021-MDSC-RR.HH. de 19 de abril de 2021.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de abril de 2021.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de abril de 2021.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0451 de 18 de mayo de 2021.
- Memorando n.° 0589-2021-MDSC-DA de 18 de mayo de 2021.
- Oficio n.° 044-2021-MDSC-RR.HH. de 18 de mayo de 2021.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de mayo de 2021.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de mayo de 2021.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° CP-0637-2021 de 21 de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° CP-632-2021 de 21 de junio de 2021.
- Memorando n.° 0782-2021-MDSC-DA de 21 de junio de 2021.
- Oficio n.° 052-2021-MDSC-RR.HH. de 16 de junio de 2021.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de junio de 2021.
- Planilla de productividad correspondiente al mes de junio de 2021.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0754-2021 de 21 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.° CP-754-2021 de 21 de julio de 2021.
- Detalle de la carta orden electrónica 084.
- Memorando n.° 0952-2021-MDSC-DA de 21 de julio de 2021.
- Oficio n.° 063-2021-MDSC-RR.HH. de 16 de julio de 2021.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de julio de 2021.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de julio de 2021.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0869-2021 de 19 de agosto de 2021.
- Comprobante de pago n.° CP-868-2021 de 19 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 1133-2021-MDSC-DA de 18 de agosto de 2021.
- Oficio n.° 072-2021-MDSC-RR.HH. de 17 de agosto de 2021.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de agosto de 2021.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de agosto de 2021.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-1043-2021 de 16 de setiembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° CP-1044-2021 de 16 de setiembre de 2021.
- Memorando n.° 1414-2021-MDSC-DA de 16 de setiembre de 2021.
- Oficio n.° 084-2021-MDSC-RR.HH. de 16 de setiembre de 2021.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de setiembre de 2021.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-1174-2021 de 18 de octubre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1174-A de 19 de octubre de 2021.
- Comprobante de pago n.° CP-1175-2021 de 18 de octubre de 2021.
- Memorando n.° 1564-2021-MDSC-DA de 18 de octubre de 2021.
- Oficio n.° 092-2021-MDSC-RR.HH. de 18 de octubre de 2021.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de octubre de 2021.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de octubre de 2021.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-1336-2021 de 15 de noviembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° CP-1341 de 15 de noviembre de 2021.
- Memorando n.° 1793-2021-MDSC-DA de 15 de noviembre de 2021.
- Oficio n.° 107-2021-MDSC-RR.HH. de 15 de noviembre de 2021.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de octubre de 2021.

- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-1509-2021 de 15 de diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° CP-1510-2021 de 15 de diciembre de 2021.
- Memorando n.° 2041-2021-MDSC-DA de 14 de diciembre de 2021.
- Oficio n.° 118-2021-MDSC-RR.HH. de 13 de diciembre de 2021.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de diciembre de 2021.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 58: Detalle de la carta orden electrónica 084 que contiene las cartas órdenes n.os 21100001, 21100009, 21100016, 21100043, 21100045, 21100054, 21000139, 21100065, 21100083, 21000166, 21000203, 21100097, 21100107, 21000249, 21100133, 21100134, 21000292, 21100144, 21000359, 21100163, 21000383 del período de 2021, extraído del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0011-2022 de 20 de enero de 2022.
- Memorando n.° 0022-2022-MDSC-DA de 20 de enero de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000031.
- Solicitud de certificación presupuestal n.° 008-2022-MDSC-D.ADM de 21 de enero de 2022.
- Oficio n.° 002-2022-MDSC-RR.HH. de 19 de enero de 2022.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de enero de 2022.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de enero de 2022.
- Bonificación por escolaridad 2022.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0241-2022 de 1 de marzo de 2022.
- Memorando n.° 334-2022-MDSC-DA de 1 de marzo de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000229.
- Oficio n.° 012-2022-MDSC-RR.HH. de 22 de febrero de 2022.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de febrero de 2022.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de febrero de 2022.
- Oficio n.° 012-2022-MDSC-RR.HH. de 22 de febrero de 2022.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de febrero de 2022.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de febrero de 2022.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-409-2022 de 18 de marzo de 2022.
- Memorando n.° 510-2022-MDSC-DA de 18 de marzo de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000338.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000338.
- Solicitud de certificación presupuestal n.° 058-2022-MDSC-D.ADM de 17 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 022-2022-MDSC-RR.HH. de 17 de marzo de 2022.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de marzo de 2022.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de marzo de 2022.

- Oficio n.° 022-2022-MDSC-RR.HH. de 17 de marzo de 2022.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de marzo de 2022.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de marzo de 2022.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-598-2022 de 19 de abril de 2022.
- Memorando n.° 715-2022-MDSC-DA de 19 de abril de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000471.
- Solicitud de certificación presupuestal n.° 078-2022-MDSC-D.ADM de 18 de abril de 2022.
- Oficio n.° 032-2022-MDSC-RR.HH. de 18 de abril de 2022.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de abril de 2022.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de abril de 2022.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-0751-2022 de 18 de mayo de 2022.
- Memorando n.° 862-2022-MDSC-DA de 18 de mayo de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000522.
- Solicitud de certificación presupuestal n.° 097-2022-MDSC-D.ADM de 17 de mayo de 2022.
- Oficio n.° 048-2022-MDSC-RR.HH. de 17 de mayo de 2022.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de mayo de 2022.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de mayo de 2022.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° CP-916-2022 de 16 de junio de 2022.
- Memorando n.° 980-2022-MDSC-DA de 16 de junio de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000699.
- Solicitud de certificación presupuestal n.° 123-2022-MDSC-D.ADM de 15 de junio de 2022.
- Oficio n.° 065-2022-MDSC-RR.HH. de 15 de junio de 2022.
- Planilla del personal contratado por funcionamiento correspondiente al mes de junio de 2022.
- Planilla de responsabilidad correspondiente al mes de junio de 2022.

Apéndice n.° 65: Detalle de la carta orden electrónica 084 que contiene las cartas órdenes n.os 22100005, 22100011, 22100019, 22100027, 22100031, 22100056 del período de 2022, extraído del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Apéndice n.° 66: Cálculo de montos de los pagos por responsabilidad en el cargo gestionado por cada funcionario, periodo del 2019 al 2022.

Apéndice n.° 67: Se adjunta los siguientes documentos:

- Fotocopia simple de las cédulas de notificación de José Oblitas Hidalgo:
 - Cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC de 21 de octubre de 2022.
 - cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2022-CG/0436-02-003 de 23 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de las cédulas de notificación de Ernesto Arévalo Guzmán:

- Cédula de notificación n.° 002-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC de 21 de octubre de 2022.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2022-CG/0436-02-003 de 23 de octubre de 2022.

- Fotocopia simple de las cédulas de notificación de Rony Daniel Mendoza Silva:
 - Cédula de notificación n.° 004-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC de 21 de octubre de 2022.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2022-CG/0436-02-003 de 23 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de las cédulas de notificación de Geoger Pinedo Chujutalli:
 - Cédula de notificación n.° 005-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC de 21 de octubre de 2022.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2022-CG/0436-02-003 de 23 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de las cédulas de notificación de Ana Gabriel Chávez Pérez:
 - Cédula de notificación n.° 008-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC de 21 de octubre de 2022.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2022-CG/0436-02-003 de 23 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de las cédulas de notificación de Richard Nixon Lozano Mejía:
 - Cédula de notificación n.° 009-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC de 21 de octubre de 2022.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2022-CG/0436-02-003 de 23 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de las cédulas de notificación de Rosbel Robinson López Rengifo:
 - Cédula de notificación n.° 010-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC de 21 de octubre de 2022.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2022-CG/0436-02-003 de 23 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de las cédulas de notificación de Teodocio Alberto Zegarra Guerra:
 - Cédula de notificación n.° 011-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC de 21 de octubre de 2022.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2022-CG/0436-02-003 de 23 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de las cédulas de notificación de Balbina Córdova Falcón:
 - Cédula de notificación n.° 012-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC de 21 de octubre de 2022.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2022-CG/0436-02-003 de 23 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de las cédulas de notificación de Marzoliny García Trigozo:
 - Cédula de notificación n.° 013-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC de 21 de octubre de 2022.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2022-CG/0436-02-003 de 23 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de las cédulas de notificación de Ellieth Ramos Meza:
 - Cédula de notificación n.° 006-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC de 21 de octubre de 2022.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2022-CG/0436-02-003 de 23 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de las cédulas de notificación de Diego Luis Ramos Bardales:

- Cédula de notificación n.° 007-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC de 21 de octubre de 2022.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2022-CG/0436-02-003 de 23 de octubre de 2022.

- Fotocopia simple de las cédulas de notificación de Tatiana de Jesús Ríos Flores:
 - Cédula de notificación n.° 003-2022-OCI-MPAA-SCE-MDSC de 21 de octubre de 2022.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2022-CG/0436-02-003 de 23 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de los cargos de notificación:
 - Cargo de notificación de 23 de octubre de 2022 correspondiente a José Oblitas Hidalgo.
 - Cargo de notificación de 23 de octubre de 2022 correspondiente a Ernesto Arévalo Guzmán.
 - Cargo de notificación de 23 de octubre de 2022 correspondiente a Rony Daniel Mendoza Silva.
 - Cargo de notificación de 23 de octubre de 2022 correspondiente a Geoger Pinedo Chujutalli.
 - Cargo de notificación de 23 de octubre de 2022 correspondiente a Ana Gabriel Chávez Pérez.
 - Cargo de notificación de 23 de octubre de 2022 correspondiente a Richard Nixon Lozano Mejía.
 - Cargo de notificación de 23 de octubre de 2022 correspondiente a Rosbel Robinson López Rengifo.
 - Cargo de notificación de 23 de octubre de 2022 correspondiente a Teodocio Alberto Zegarra Guerra.
 - Cargo de notificación de 23 de octubre de 2022 correspondiente a Balbina Córdova Falcón.
 - Cargo de notificación de 23 de octubre de 2022 correspondiente a Marzoliny García Trigozo.
 - Cargo de notificación de 23 de octubre de 2022 correspondiente a Ellieth Ramos Meza.
 - Cargo de notificación de 23 de octubre de 2022 correspondiente a Diego Luis Ramos Bardales.
 - Cargo de notificación de 23 de octubre de 2022 correspondiente a Tatiana de Jesús Ríos Flores.

- Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones:
 - Documento sin número de 3 de noviembre de 2022, que consta de 8 folios, presentado por José Oblitas Hidalgo.
 - Documento sin número de 2 de noviembre de 2022, que consta de 8 folios, presentado por Ernesto Arévalo Guzmán.
 - Escrito sin número de 28 de octubre de 2022, que consta de 5 folios, presentado por Rony Daniel Mendoza Silva.
 - Carta n.° 002-2022-GPCH de 4 de noviembre de 2022, que consta de 74 folios, presentado por Geoger Pinedo Chujutalli.
 - Carta n.° 002-2022-AGCHP de 28 de octubre de 2022, que consta de 8 folios, presentado por Ana Gabriel Chávez Pérez.
 - Documento sin número de 28 de octubre de 2022, que consta de 1 folio, presentado por Richard Nixon Lozano Mejía.
 - Carta n.° 02-2022-RRLR de 21 de noviembre de 2022, que consta de 15 folios, presentado por Rosbel Robinson López Rengifo.

- Documento sin número de 3 de noviembre de 2022, que consta de 13 folios, presentado por Balbina Córdova Falcón.
- Carta de descargo sin número de 4 de noviembre de 2022, que consta de 69 folios, presentado por Marzoliny García Trigozo.
- Carta de descargo sin número de 4 de noviembre de 2022, que consta de 13 folios, presentado por Ellieth Ramos Meza.
- Documento sin número de 2 de noviembre de 2022, que consta de 4 folios, presentado por Diego Luis Ramos Bardales.
- Informe n.° 01-2022-TRF de 28 de octubre de 2022, que consta de 1 folio, presentado por Tatiana de Jesús Ríos Flores.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de Credencial de José Oblitas Hidalgo expedida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas del Jurado Nacional de Elecciones - JNE de 20 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2019-M.D.S.C.-A. de 2 de enero de 2019, que designa a Ernesto Arévalo Guzmán como gerente.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Designación de Rony Daniel Mendoza Silva, como director de Planeamiento y Presupuesto:
 - Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-M.D.S.C.-A. de 2 de enero de 2019
- Cese de Designación de Rony Daniel Mendoza Silva, como director de Planeamiento y Presupuesto:
 - Memorando n.° 022-2021-MDSC-GM. de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Designación de Geoger Pinedo Chujutalli, como director de Planificación y Presupuesto:
 - Resolución de Alcaldía n.° 034-2021-M.D.S.C.-A. de 5 de abril de 2021.
- Designación de Geoger Pinedo Chujutalli, como director de Administración:
 - Memorando n.° 001-2022-MDSC-GM de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Designación de Ana Gabriel Chávez Pérez, como directora de Administración:
 - Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-M.D.S.C.-A. de 2 de enero de 2019.
- Cese de Designación de Ana Gabriel Chávez Pérez, como directora de Administración:
 - Memorando n.° 016A-2020-MDSC-GM. de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Designación de Richard Nixon Lozano Mejía, como director de Administración:
 - Resolución de Alcaldía n.° 026-2020-M.D.S.C.-A. de 3 de febrero de 2020.
- Cese de Designación de Richard Nixon Lozano Mejía, como director de Administración:
 - Constancia de baja de trabajador - Formulario 1604-3.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Encargatura de Rosbel Robinson López Rengifo, como director de Administración:
 - Memorando n.° 034-2020-MDSC-GM de 11 de mayo de 2020.
- Designación de Rosbel Robinson López Rengifo, como director de Administración:
 - Resolución de Alcaldía n.° 082-2020-M.D.S.C.-A. de 22 de junio de 2020.
- Cese de Designación de Rosbel Robinson López Rengifo, como director de Administración:
 - Memorando n.° 042A-2020-MDSC-GM, de 22 de julio de 2020.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Designación de Teodocio Alberto Zegarra Guerra, como director de Administración:
 - Resolución de Alcaldía n.° 116-2020-M.D.S.C.-A. de 27 de julio de 2020.
- Cese de Designación de Teodocio Alberto Zegarra Guerra, como director de Administración:
 - Memorando n.° 037A-2021-MDSC-GM. de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Designación de Balbina Córdova Falcón, como directora de Administración:
 - Resolución de Alcaldía n.° 061-2021-M.D.S.C.-A. de 1 de julio de 2021.
- Cese de Designación de Balbina Córdova Falcón, como directora de Administración:
 - Constancia de baja de trabajador - Formulario 1604-3.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2022-M.D.S.C.-A. de 4 de enero de 2022, que designa a Marzoliny Garcia Trigozo como director de Administración.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-M.D.S.C.-A. de 2 de enero de 2019, que designa a Ellieth Ramos Meza como jefa de la Unidad de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° CP-012-2019 de 2 de febrero de 2019.
 - Memorando n.° 077-2019-MDSC-OA de 1 de febrero de 2019.
 - Oficio n.° 028-2019-MDSC-OPP de 1 de febrero de 2019.
 - Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000009 de 31 de enero de 2019.
 - Memorando n.° 073-2019-MDSC-OA de 1 de febrero de 2019.
 - Orden de servicio n.° 2019-0011 de 1 de febrero de 2019.
 - Acta de conformidad de servicios de 1 de febrero de 2019.
 - Memorando n.° 035-2019-MDSC-OA de 2 de enero de 2019.
 - Oficio n.° 012-2019-MDSC-GM de 2 de enero de 2019.
 - Recibo por honorarios electrónico n.° E001-4 de 28 de enero de 2019.
 - Hoja de trámite de 28 de enero de 2019.
- Comprobante de pago n.° CP-116-2019 de 6 de marzo de 2019.
 - Memorando n.° 210-2019-MDSC-OA de 6 de marzo de 2019.
 - Orden de servicio n.° 2019-0034 de 6 de marzo de 2019.
 - Acta de conformidad de servicios de 6 de marzo de 2019.

- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000060 de 6 de marzo de 2019.
- Solicitud de certificación presupuestal de 6 de marzo de 2019.
- Memorando n.° 199-2019-MDSC-OA de 5 de marzo de 2019.
- Informe n.° 002-OAL-MDSC. de 26 de febrero de 2019.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-5 de 26 de febrero de 2019.
- Contrato de locación de servicios, a partir de la cláusula decima de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Reglamento de Organización y Funciones - ROF que contiene funciones de las siguientes oficinas: Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos.
- Manual de Organización y Funciones - MOF que contiene funciones de las siguientes oficinas: Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos.

Yurimaguas, 14 de diciembre de 2022

Nelson Arturo Pereira Pineda
Supervisor

Rosa Elizeth Becerra Goicochea
Jefe de Comisión

Janet Isabel Vela Tuesta
Abogada

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yurimaguas, 14 de diciembre de 2022

Edgar Jahel Saavedra Barrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

Apéndice n.° 1:

APENDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 021-2022-2-0436-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la casilla electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante los años 2019 al 2022 se otorgaron pagos por responsabilidad en el cargo sin contar con sustento legal e inobservando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestarias, ocasionando perjuicio económico por S/555 537,89	José Oblitas Hidalgo	05617652	Alcalde	01/01/2019	Continúa	Electo	20318420000	X	-	X	X
2		Ernesto Arévalo Guzmán	05585469	Gerente Municipal	02/01/2019	Continúa	CAP	05585469	X	-	X	X
3		Rony Daniel Mendoza Silva	42323514	Director de Planificación y Presupuesto	02/01/2019	29/03/2021	CAP	42323514	X	-	-	X
4		Geoger Pinedo Chujutalli	46854842	Director de Planificación y Presupuesto	05/04/2021	Continúa	CAP	46854842	X	-	X	-
				Director de Administración	20/01/2022	21/01/2022						
5		Ana Gabriel Chávez Pérez	47156347	Directora de Administración	02/01/2019	30/01/2020	CAP	47156347	X	-	-	X
6		Richard Nixon Lozano Mejía	44063528	Director de Administración	03/02/2020	31/05/2020	CAP	44063528	X	-	-	X
7		Rosbel Robinson López Rengifo	74576184	Director de Administración	11/05/2020	20/05/2020	CAP	74576184	X	-	-	X
					22/06/2020	22/07/2020						
8		Teodocio Alberto Zegarra Guerra	05617749	Director de Administración	27/07/2020	30/06/2021	CAP	05617749	X	-	-	X
9		Balbina Córdova Falcón	45671810	Directora de Administración	01/07/2021	31/12/2021	CAP	45671810	X	-	X	-
10		Marzoliny García Trigoso	00951828	Director de Administración	04/01/2022	Continúa	CAP	00951828	X	-	X	-

V°B° JEFATURA
V°B° SUPERVISOR
V°B° JEFE DE COMISIÓN
V°B° GERENTE REGIONAL

000073

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la casilla electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
11		Ellieth Ramos Meza	48255261	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	02/01/2019	Continúa	CAP	48255261	X	-	X	X
12		Tatiana de Jesús Ríos Flores	72295037	Asesora Externa	02/01/2019	28/02/2019	Locadora	72295037	X	-	-	-

000074

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" / "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Yurimaguas, 13 de enero de 2023

OFICIO N° 027-2023-MPAA-OCI-0436

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ
RECIBIDO
FECHA: 16/01/2023
HORA: 9:55 am
EXPE:
FIRMA:

Señor:
Brhuss Mendoza Loja
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Cruz
Loreto / Alto Amazonas / Santa Cruz

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 021-2022-2-0436-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 290-2022-MPAA-OCI-0436 de 19 de setiembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento y pago de bonificación por responsabilidad en el cargo en la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, distrito de Santa Cruz, durante el período del 1 de enero de 2019 al 30 junio de 2022".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2022-2-0436-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Santa Cruz se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, comunicamos que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SAAVEDRA BARRERA Edgar Jahel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-01-2023 18:42:04 -05:00

Edgar Jahel Saavedra Barrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

Cc.
Archivo
EJSB/REBG